



Prehistoria
Prospección
Celtibérica



17
Celtibérica

Medieval
Modern
20



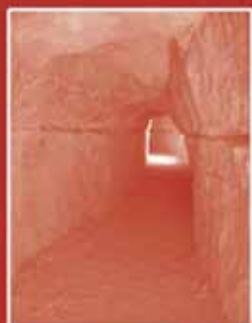
Arqueología Aragonesa 1995-2005



Excavaciones
Medieval
za

Contemporánea

U
Prospección
Ibérica
Celtibérica



Excavaciones

Medieval
001



Prehistoria
Prospección
Ibérica

Medieval
Ibérica
Celtibérica
Contemporánea
5

EDICIÓN:

Diputación General de Aragón

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

COORDINACIÓN: Belén Gimeno Martínez

COLABORACIONES: Sandra Pellejero Flórez y M^a Dolores Zueco Gil

PLANOS: M^a Victoria Sánchez Pastor y Belén Gimeno Martínez

ISBN: 978-84-8380-058-4

Depósito Legal: Z-2.015/07

IMPRIME: ARPIrelieve, S. A.

FOTOGRAFÍAS DE PORTADA:

HUESCA

Vaso de paredes finas de Verdulus Calagurris (Círculo Católico)

Museo Provincial de Huesca

Sólido de Arcadio procedente de la Cueva de las Güixas

Museo Provincial de Huesca

ZARAGOZA

Vasija de almacenaje procedente del Cabezo de la Cruz (La Muela)

Jesús V. Picazo Millán

Frescos procedentes de Municipium Augusta Bilbilis

Manuel Martín Bueno y Carlos Sáenz Preciado

TERUEL

Acueducto de Cella

Jesús Gerardo Franco

Abrigo de la Vacada

Manuel Martínez Bea

ARQUEOLOGÍA ARAGONESA (1995-2005)

El objeto de la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y de la Ley 3/1999 de 10 de Marzo del Patrimonio Cultural de Aragón es la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del citado patrimonio cultural. Los poderes públicos, por su parte, tienen la obligación de proteger y enriquecer los bienes que lo integran, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Para poder proteger, conservar y difundir este patrimonio, es evidente la necesidad de conocerlo, y disponer de los elementos de descripción suficientes para permitir tomar las decisiones oportunas para poder llevar a cabo el objetivo antes mencionado.

Todos los trabajos que se han realizado en este sentido en la comunidad autónoma de Aragón, cuyo objetivo ha sido el conocimiento y protección del patrimonio, aparecen ahora reflejados en la siguiente publicación, referidos al ámbito del patrimonio arqueológico.

En el inicio de la legislatura 2003-2007, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón decidió recuperar, en virtud de servir de instrumento de trabajo y conocimiento a los investigadores, a las instituciones interesadas en el conocimiento y conservación del patrimonio y a los ciudadanos en general, la publicación de la obra *Arqueología Aragonesa*, que venía editándose anualmente desde el año 1984, y que suponía un instrumento de conocimiento de la realidad arqueológica de Aragón.

Dicha publicación, como ya es sabido por todos, es una recopilación de las actuaciones arqueológicas realizadas en nuestra comunidad autónoma y de sus resultados, en un intento de conseguir una puesta a punto de los conocimientos arqueológicos y poder, de esta manera, protegerlos, conservarlos y darlos a conocer.

La actual publicación *Arqueología Aragonesa 1995-2005* recopila, en una sola edición, la ausencia de su publicación durante tanto tiempo, que ha supuesto un vacío informativo a la

hora de acercarnos a los resultados de las intervenciones arqueológicas de una forma actualizada.

Para solventarlo, la Dirección General de Patrimonio Cultural, dentro de las competencias que le amparan en materia de patrimonio cultural, ha decidido, mediante una única entrega en un formato adaptado a dicha circunstancia, todas las actuaciones arqueológicas desarrolladas en nuestra comunidad en todos los ámbitos, tanto urbano como territorial no urbano.

Para ello, se han realizado una serie de fichas técnicas que resumen los datos más significativos de estas actuaciones, y que se han creado a partir de los informes y memorias finales que, de acuerdo a las prescripciones actuales, recogidas en el Decreto 6/1990 de 23 de enero de la Diputación General de Aragón, *por el que se aprueba el régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas en la Comunidad Autónoma de Aragón*, fueron depositados en la Dirección General de Patrimonio Cultural por los autores de las mismas, una vez concluida la intervención arqueológica.

Estas fichas técnicas ofrecen información acerca del tipo de intervención, sus resultados y las conclusiones derivadas de la misma. Lo hacen en el ámbito de los *Planes Generales de Investigación*, que como sabemos, hacen referencia a aquellas actuaciones en yacimientos arqueológicos de entidad reconocida, con intervención prolongada en el tiempo y de acuerdo a una investigación planificada; también en el *ámbito urbano*, tanto en intervenciones sobre bienes inmuebles como en intervenciones de carácter preventivo en solares urbanos y, finalmente, en el ámbito *no urbano*, normalmente vinculado a actuaciones dentro del campo de la arqueología preventiva.

Acompañando a estas fichas técnicas encontraremos las planimetrías y las fotografías más significativas de cada actuación, extraídas de los informes, y que vendrán a completar la información contenida en el texto escrito, haciéndola más comprensible.

La gran amplitud de información que supone la publicación de diez años a la vez, con más de trescientas actuaciones por año y un total que supera las tres mil quinientas intervenciones, ha condicionado el tipo de publicación para una nueva edición de *Arqueología Aragonesa*. Debía ser un formato que permitiese acoger tal cantidad de intervenciones arqueológicas con sus resultados, conclusiones, planimetrías y fotografías. Evidentemente, los nuevos soportes tecnológicos nos ofrecían la solución, y el formato CD resultaba la presentación perfecta.

Junto a esta información, la perspectiva que suponen diez años de práctica arqueológica, nos ofrecía la posibilidad de realizar un análisis en el desarrollo de la misma en los últimos años, tanto a nivel normativo como en la *praxis*, reflejado en los apartados que forman parte de la presente publicación.

Por ello, se decidió mantener el soporte tradicional en papel para mostrar un rápido recorrido por el desarrollo de esta normativa legal que ha acompañado y condicionado a la práctica arqueológica, además de mostrar una evolución en el tiempo de dos prácticas diferenciadas: la urbana y la no urbana, y también de la evolución general de la disciplina a través de unos gráficos descriptivos y de unos planos de actuaciones arqueológicas en los cascos urbanos de varias localidades, que evidencian como la práctica arqueológica ha aumentado de forma exponencial en nuestra Comunidad Autónoma en los últimos años.

El Gobierno de Aragón testimonia de esta manera su voluntad de continuar ofreciendo iniciativas encaminadas al mejor conocimiento y protección del patrimonio arqueológico aragonés, de la que es muestra el presente trabajo, cuyo objetivo final es el de servir de herramienta de consulta práctica a todos aquellos que se dedican a la arqueología y a todos aquellos que la valoran, y que contribuyen al acrecentamiento de nuestro patrimonio cultural, así como la puesta a punto de una publicación que debía ser recuperada para el interés general de todos.

NORMATIVA EN PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

La puesta en valor del Patrimonio Cultural en los últimos años responde a la necesidad y voluntad por parte de los poderes públicos de proteger y difundir dicho Patrimonio.

En los últimos años, el desarrollo de diferentes normativas en el ámbito internacional, nacional, autonómico y local amparan la protección y conservación de los Bienes Culturales, incidiendo en el papel que la sociedad debe desempeñar en el legado a las generaciones futuras.

En nuestro país, el derecho a la Cultura y su papel en la sociedad queda ya reflejado en el Texto Constitucional de 1978, y con ello, los derechos culturales se colocan a la altura de derechos como los políticos, económicos o sociales.

Es labor de todos, al amparo de la legislación existente, que el Patrimonio Cultural, como riqueza colectiva, sea defendido y cumpla su objetivo final: el disfrute del mismo como herencia histórica de los pueblos.

NORMATIVA INTERNACIONAL

La normativa Internacional en materia de Patrimonio Cultural, y por ende Arqueológico, se gesta dentro de los principales órganos internacionales y europeos en

los últimos años: La UNESCO, organismo especializado de las Naciones Unidas en materia de Educación, Ciencia y Cultura; el Consejo de Europa y la Unión Europea.

LA UNESCO

El antecedente histórico que marcó el punto de partida de la protección y preservación del Patrimonio Cultural legislado fue la *Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado*, que España ratificó en 1960, y que iniciaba una línea de trabajo basada en la idea de que el conocimiento y valoración de las obras del pasado podía facilitar la comprensión entre los pueblos.

Previamente, y en la dirección de la evolución del concepto de conservación en occidente, se consiguió llegar a un consenso escrito con nivel de normativa, aunque sin carácter obligatorio, en la *Carta de Atenas* (1931 y 1933), cuya vinculación se prolonga hasta hoy con textos jurídicos y recomendaciones de distinto alcance y objetivos inspirados en sus principios.

Durante las dos décadas siguientes, la UNESCO se interesó por la Conservación del Patrimonio Histórico, emitiendo normas y recomendaciones que prohibían la exportación, importación y transferencia ilícita de

bienes culturales (1964, 1970 y 1976), sobre su conservación a raíz de la ejecución de obras públicas o privadas (1968), la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972) y sobre la preservación de los Conjuntos Históricos en la vida contemporánea (1976).

En nuestro país, permanece vigente el documento redactado en París en 1970 y que fue ratificado por España en 1985, en el cual se establecían los principios de cooperación y colaboración para la restitución de los bienes del Patrimonio Histórico que salieran de forma ilegal de los países firmantes.

En 1990 se redacta la *Carta para la protección y gestión del Patrimonio Arqueológico*, en la que se propone la identificación, protección, conservación y presentación al público de los restos del pasado, sean del periodo que sean y estén donde estén. Esta Carta, que no tuvo mucha publicidad, fue publicada en España en 1991 en el Boletín de la Asociación Profesional de Arqueólogos de Castilla y León, y en una revista de carácter internacional en 1993 (Cleere, 1993). A pesar de ello, se trata de un documento muy completo e interesante para la gestión del Patrimonio Arqueológico, y recoge las inquietudes más innovadoras al respecto.

En la Convención de París de 1972, cuyo texto fue revisado en el año 1992, el Patrimonio Cultural quedó definido como *el conjunto de todos los bienes, materiales e inmateriales, relativos a la historia y a la cultura de una comunidad, que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan o no sido descubiertos e independientemente del lugar en el que se encuentren*, convirtiendo en uno de sus objetivos fundamentales la ampliación de la noción de patrimonio cultural, modificándolo

considerablemente para aproximarlos a la universalidad del genio humano y de sus creaciones.

El Patrimonio Cultural, de acuerdo a esta pretensión, se ha ido ampliando con nuevas categorías surgidas de actividades no artísticas, como el patrimonio industrial, o de contextos particulares, como el patrimonio subacuático.

Hoy, la noción de Patrimonio es una noción abierta, que refleja una cultura más viva. Además, en los últimos años, naturaleza y cultura no pueden separarse de la aproximación al Patrimonio, especialmente en aquellas formas culturales donde se desarrolla un vínculo estrecho del ser humano con su entorno natural. La noción de paisaje cultural constituye, en este sentido, una de las conquistas de esta elaboración de una visión más coherente del Patrimonio Cultural. Por último, se ha extendido a una nueva dimensión del Patrimonio, atendiendo a los sistemas de conocimiento, espirituales y filosóficos, en los cuales el hombre desarrolla sus creaciones. El conocido como Patrimonio Inmaterial agrupa, así, los actos de creación y representación, los procesos de transmisión y los contenidos vivos de la creatividad (tradición oral).

Una vez definido, La UNESCO se comprometió a velar por su protección, a incitar a los países Estados Partes de la Convención a proponer bienes nacionales para su inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial, a emitir informes regulares sobre el estado de conservación de los bienes, a cooperar en la salvaguarda de los mismos, brindando asistencia técnica y formación profesional, a suministrar ayuda de emergencia para su preservación en caso de peligro inminente, a promover el propio concepto de patrimonio cultural y a fomentar la cooperación internacional respecto a la conservación del patrimonio.

España, que celebró en el año 2003 su 50º Aniversario de ingreso en la UNESCO, al firmar dicha Conven-

ción, reconoció que los bienes situados en su territorio e inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, sin perjuicio de su soberanía nacional, formaban parte de un patrimonio universal cuya protección implicaba a la colectividad internacional.

Los bienes incluidos en esta Lista se distinguían de los bienes nacionales por su “valor universal excepcional”. Al firmar este acuerdo, los países se comprometían no solo a la salvaguarda de este patrimonio, sino también a proteger su patrimonio nacional.

Para llevar a cabo estas premisas, la UNESCO¹ desarrolló una importante acción normativa en el ámbito internacional, valiéndose de instrumentos diversos como Convenios o Tratados entre diferentes Estados que daban lugar a relaciones jurídicas obligatorias; Declaraciones, entendidas como compromisos morales o políticos; y Recomendaciones, textos dirigidos a los Estados invitándoles a actuar de una forma determinada en un ámbito cultural específico.

En este sentido, el valor jurídico en derecho español dado a los diferentes instrumentos internacionales de protección queda reflejado en el artículo 96 de la Constitución Española, que reconoce: *“Los Tratados Internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, forman parte de su ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional”*.

La acción de la UNESCO contribuyó de esta forma en las legislaciones que en materia de cultura fueron apa-

reciendo en los diferentes países, y que se elaboraron para adecuarlas a las normas internacionales.

El Consejo de Europa

El Consejo de Europa contribuyó en gran medida a establecer grandes estímulos en el campo de la protección internacional del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural. Su asamblea adoptó diversas recomendaciones relacionadas con la celebración de conferencias europeas, cooperación intergubernamental, creación de organismos europeos de salvaguarda, ejecución de proyectos pilotos y acción de los poderes locales en el campo de la defensa y revalorización de los sitios urbanos y rurales histórico-artísticos.

Las tareas referentes al Patrimonio Histórico se articulan entorno a cuatro comités, que redactan las recomendaciones y las elevan, en su caso, a Proyecto de Convención. Así, en 1954 se definían las actividades del Consejo y sus mecanismos de funcionamiento en el *Convenio Cultural Europeo* y en años posteriores, se trataba la defensa y conservación de bienes culturales inmuebles (1963, 1969 y 1980) y temas como el mecenazgo privado (1985), infracciones contra los bienes culturales (1985), medidas para prevenir daños por catástrofes (1986) y circulación internacional de obras de arte (1988).

El primero de los textos que hace referencia exclusiva al Patrimonio Arqueológico es la Recomendación de la UNESCO sobre los *Principios Internacionales que deberán aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas* de 1956.

Posteriormente, en mayo de 1969, se firmó el *Convenio Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico*, que declaraba que el punto de partida de esta

1. Organismos para la preservación del Patrimonio vinculados a la UNESCO: Consejo Internacional de Museos (ICOM), Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial (OCPM), el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), Consejo Internacional de Museos y Sitios (ICOMOS).

protección debía ser la aplicación de los métodos científicos más rigurosos a las investigaciones o descubrimientos arqueológicos y que España ratificó en 1975. El texto establecía las medidas necesarias para que la intervención respetase desde cualquier punto de vista la protección del patrimonio, basándose en los siguientes principios:

- Delimitación y protección de los lugares y conjuntos de interés arqueológico
- Prohibición de excavaciones clandestinas
- Asegurar que la ejecución de las excavaciones se confíe únicamente a personas cualificadas y con autorización especial
- Asegurar el control y conservación de los hallazgos
- Hacer un censo de los bienes arqueológicos
- Llevar a cabo una publicación científica de los resultados
- Favorecer los intercambios de información y facilitar la circulación de los bienes arqueológicos para fines científicos, culturales y educativos
- Llevar a cabo un programa educativo con el fin de suscitar y desarrollar en la opinión pública un conocimiento del valor de los bienes arqueológicos para el conocimiento del pasado de las civilizaciones y del peligro que las excavaciones incontroladas representan para ese patrimonio.

Ya en el primer texto se vió la necesidad de unificar criterios entorno a aspectos como la propia definición de Excavación Arqueológica, La Gestión Preventiva, recomendando la creación de Servicios de Arqueología en cada demarcación territorial en los que existieran documentación centralizada, y la conveniencia de conservar intactos ciertos lugares arqueológicos. Se asume también la necesidad del

control y necesidad de autorización para este tipo de intervenciones, y se habla de requisitos de profesionalidad, acceso a las colecciones, visita a los yacimientos en curso de excavación y enseñanza de las técnicas adecuadas de excavación.

También ha analizado temas como el Patrimonio Subacuático en el *Proyecto de Convenio para la Protección Cultural Subacuática* (1978 y 1985), la Arqueología Industrial en *La Recomendación relativa a la Arqueología Industrial* (1979), *La recomendación relativa de los detectores de metales y a la arqueología* (1981) y consideraciones del Patrimonio Arqueológico en el contexto del planeamiento urbano y rural en *La Recomendación relativa a la protección y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico en el contexto de las operaciones urbanísticas de ámbito urbano y rural* (1989)

El 25 de Mayo de 1995 entró en vigor el Convenio de Malta, a raíz del cual y debido a la lentitud burocrático que suponía su puesta en marcha, se propuso el desarrollo de un *Plan Europeo de Arqueología* que cubriera el periodo comprendido entre 1993 y 1997. El plan contemplaba cuatro apartados:

- Una campaña de sensibilización sobre *La Edad del Bronce-La Primera Edad de Oro de Europa*.
- Un proyecto interdisciplinar de utilización de los *Lugares antiguos de espectáculos: Teatros, Anfiteatros y Círcos*, que reúne la conservación, las artes escénicas y el turismo cultural.
- Una evaluación del estado de *La Arqueología Urbana*.
- Un estudio sobre *Técnicas de Documentación e Inventario*.

En 1994 se incorporaba el *Patrimonio Arqueológico Subacuático*.

El Consejo de Europa trabaja, además, en la elaboración de normas comunes, metodologías y prácticas adecuadas relacionadas fundamentalmente con la interpretación y explicación de los patrimonios culturales, su digitalización, mantenimiento, reconstrucción de edificios históricos y rehabilitación de viviendas en los cascos históricos.

Cada año, en septiembre, el Consejo de Europa celebra, en coordinación con la Unión Europea, las *Jornadas Europeas de Patrimonio*, que sacan a la luz los bienes culturales inéditos, abren de forma excepcional los edificios históricos al público y dan toda serie de manifestaciones culturales e iniciativas pedagógicas. Los itinerarios culturales europeos, desarrollados gracias al impulso del Camino de Santiago, favorecen en este sentido la concienciación de las afinidades culturales y de una identidad común.

La última gran aportación del Consejo de Europa en materia de Patrimonio Cultural fue la celebración en Florencia en el año 2000 del Convenio Europeo del Paisaje, que introducía el paisaje como nuevo factor del Patrimonio Cultural, definido como " *cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción e interacción de factores naturales y/o humanos*", en proceso de ratificación por parte de España.

LA UNIÓN EUROPEA

El punto de partida de la inclusión de aspectos culturales en los asuntos a tratar por parte de la Unión Europea fue el artículo 128 incluido en el Tratado de Maastrich de 1992 (*Tratado de la Unión Europea*), en el que por primera vez se comprometía a contribuir al enriquecimiento de las culturas de los Estados Miembros, poniendo de relieve el Patrimonio Cultural Común. Para conseguirlo, se impulsaba la cooperación

y la investigación, así como la conservación y protección de este Patrimonio.

Con anterioridad, el Consejo de Ministros de Cultura de la Unión Europea adoptaba la Resolución de Conservación de Obras de Arte y Objetos de Interés Cultural e Histórico en 1986, así como la *Resolución sobre la Conservación del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico en 1988*, en la que se establecían las líneas de apoyo financiero, de formación de profesionales, de asuntos fiscales y de prevención de robos y recuperación de obras robadas. Incluía, además, un tema poco tratado en nuestro país, la intervención del voluntariado en la protección del Patrimonio.

El progresivo interés de la Unión Europea en la materia en los años siguientes se manifiesta en la configuración de diversas áreas de investigación en restauración y conservación, y que son asumidos en los Presupuestos Generales de los Estados Miembros.

En el caso de España, la Comisión Interministerial científica y técnica incluye, entre sus Planes Nacionales, la conservación de la Piedra en los monumentos históricos.

En los últimos años se ha impuesto, además, una nueva industria alternativa, el Turismo Cultural, que hace hincapié en el aspecto económico del Patrimonio Cultural, y en cuyo contexto se desarrollan los Marcos Comunitarios de Apoyo, soporte financiero de las regiones menos desarrolladas de Europa, cuyo objetivo final es el incremento en calidad y cantidad de la oferta turística con la puesta en valor de los recursos culturales.

CONCLUSIONES

Además de la Ley Estatal de Patrimonio Histórico y las Leyes de las CCAA, el Patrimonio Histórico está

sometido a otro tipo de normativa: Los Convenios Internacionales que España ha incorporado a su legislación.

El valor fundamental del Derecho Internacional es que sirve de inspiración a los ordenamientos jurídicos nacionales a pesar de tener, en general, un escaso valor vinculante, e influye sobre los Gobiernos y Estados que se acogen a él.

Así, su incidencia depende de las características del sistema jurídico de cada país.

Normalmente, estos documentos suelen estar orientados a que los países ratifiquen su contenido y adopten una legislación que asegure la correcta gestión del Patrimonio Cultural para impedir, en última instancia, su deterioro y pérdida.

Este Derecho Internacional se inspira a su vez en documentos no jurídicos como son las Cartas de Restauración, documentos técnicos consensuados en congresos de especialistas o sedes de reuniones científicas que dan criterios para la conservación, restauración y protección del Patrimonio Cultural, sin valor jurídico, pero que orienta las declaraciones de los Convenios Internacionales y a su vez, de las legislaciones nacionales.

Por otra parte, la dimensión internacional de la protección del patrimonio cultural (fundamentalmente contra la exportación ilegal) adquiere una importancia relevante en el momento en el que se desvanecen las fronteras como consecuencia de la globalización, y de entidades supranacionales como la Unión Europea.

En este sentido, y a partir de 1993, la Unión Europea se ha visto obligada a desarrollar una serie de medidas dirigidas a excluir del mercado determinados bienes culturales, basado en el grado de protección del bien,

sus características y aquellos afectados por el régimen de dominio público.

En relación al Patrimonio Arqueológico, solo existe hasta el momento una con carácter obligatorio: *Londres 69*, al que España se adhiere en 1975. El texto de revisión de este Convenio, *Malta 92*, se encuentra en proceso de ratificación por parte de España. Entre una y otra, España se sumerge en el proceso de transferencias de competencias a las CCAA en materia de Patrimonio Cultural.

El principal problema de la normativa internacional es la complejidad del proceso de adhesión, que ralentiza su incorporación a la normativa interna de los países que la suscriben, además de tratarse de textos muy generales que no contemplan la diversidad de las tradiciones jurídicas de los diferentes estados, así como su relativa incidencia y efectividad en aspectos de protección del patrimonio cultural en general y del arqueológico en particular.

NORMATIVA NACIONAL

La base para el estudio legislativo del Patrimonio Histórico Español se basa en tres niveles diferentes: por un lado, las directrices de carácter internacional que son obligatorias para España, por otro, las normas derivadas de la Administración General del Estado, la LPHE o Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 y sus Reales Decretos, la Ley de Patrimonio Nacional y su Reglamento, y las Leyes derivadas de las CCAA.

A estos niveles de legislación hay que añadir una serie de normas que afectan al Patrimonio en mayor o menor medida, como la Ley de Impacto Ambiental de las Obras Públicas, la Ley de Costas, la Ley del Suelo o la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

Dentro del ámbito constitucional, el artículo 46 establece que *“los poderes públicos deben garantizar, conservar y promover el enriquecimiento del Patrimonio y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad”*

Con este artículo, el Estado Español se convertía en garante del Patrimonio Cultural Español, en el cual se incluye el Patrimonio Arqueológico, y se comprometía a su defensa, protección y enriquecimiento. Además, marcaba el punto de partida de la posterior legislación en materia patrimonial.

Bajo este marco constitucional, nacerá la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985, que servirá de marco de referencia a todo el territorio nacional en materia de Patrimonio Cultural.

La Ley de Patrimonio Nacional, por su parte, hará referencia a una parte de este Patrimonio Histórico Nacional, formado por los bienes culturales afectados a la Casa Real Española. El artículo 132.3 de la Constitución establece que por Ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación. Éste último se regula en la actualidad por esta Ley, la Ley 23/1982 de 16 de junio del Patrimonio Nacional, y por su Reglamento, publicado en 1987.

En los últimos años, sin embargo, se ha producido un fenómeno de descentralización sobre las responsabilidades que afectan al Patrimonio en general. La actual estructura organizativa y distribución de competencias en materia de Cultura emana de los Estatutos de Autonomía, que se redactaron como resultado del mandato constitucional de 1978.

De una administración central y única hemos asistido a una descentralización progresiva que descansa sobre las Leyes Autonómicas que, bajo un marco

común –La Constitución de 1978 y La Ley de Patrimonio Español de 1985– han desarrollado normativas diversas que hacen que nuestro Patrimonio tenga hoy diferentes métodos de intervención y gestión. Esta gestión engloba todas las acciones encaminadas al conocimiento, conservación y difusión de este Patrimonio.

Así, las Comunidades Autónomas adquieren progresivamente las competencias ejecutivas en materia de Patrimonio Cultural y por ende Arqueológico, cuya distribución constitucional de competencias gira fundamentalmente entorno a tres preceptos:

- a) Artículo 149.1.28 de la Constitución Española: que atribuye al Estado la competencia sobre *la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español, contra la exportación y expoliación, museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las CCAA*. En este precepto se ha amparado para la promulgación de la Ley de Patrimonio Histórico Español (LPHE)
- b) Artículo 148.1.16 de la Constitución Española: permite a las CCAA dictar una regulación completa del *“patrimonio monumental de interés para la Comunidad Autónoma”* Además, las CCAA tienen constitucionalmente atribuidas competencias en otros aspectos relacionados con la cultura, como la artesanía, museos, bibliotecas y conservatorios de música. (art. 148.1.11, 14 y 15)
- c) Artículo 35.1.33 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que recoge la competencia de la Comunidad Autónoma sobre esa materia. En concreto, el apartado 33 otorga las competencias en materia de Patrimonio Cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la CCAA.

La normativa en materia de Patrimonio Estatal existente en estos momentos, además de la LPHE, La Ley de Patrimonio Nacional, el Real Decreto 11/1986 de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, el Real Decreto 64/1994, que modifica el anterior, el Real Decreto 620/1987, por el que se aprueba el reglamento de Museos de Titularidad Estatal y el Sistema Español de Museos y el Real Decreto 162/2002.

Aparte de esta normativa, no existe ninguna regulación más, debido a las transferencias autonómicas en materia de Patrimonio Cultural, asumidas salvo en los casos de Navarra, La Rioja y CCAA de Ceuta y Melilla, que han procedido a una normalización in extenso en referencia al Patrimonio Arqueológico.

La Ley de Patrimonio Histórico Español (PHE) de 1985, por su parte, consagró una nueva definición de Patrimonio Histórico o Cultural, ampliando notablemente su extensión: en ella quedaban comprendidos todos aquellos bienes, muebles e inmuebles que lo constituyen: *Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.*

La Ley constituía, además, el marco legal más amplio para el tratamiento de los bienes culturales de nuestro país, y respondía a la necesidad de que fuera el Estado el único garante del disfrute del bien. Se intentaba asegurar esta protección y fomentar la cultura material para ser puesta a disposición de la colectividad. Por esta razón, el esfuerzo de la Administración Central debía centrarse en investigar la naturaleza de estos bienes, conservarlos, difundirlos, acrecentarlos y

hacerlos asequibles a la ciudadanía en el presente y para un futuro.

Las características principales del texto en función de estos objetivos se centran en varios aspectos:

- La ampliación del concepto de Patrimonio mencionado con anterioridad.
- La defensa de la protección de los bienes por encima de cualquier consideración jurídica y carácter de la propiedad.
- La categorización de los bienes, tanto muebles como inmuebles, que se corresponden con los diferentes grados de protección. El máximo nivel queda constituido en BIC o Bienes de Interés Cultural, que exigen una declaración y su inclusión en el Registro de Bienes de Interés Cultural, el Inventario General de Bienes Muebles como grado de protección intermedio y un tercer nivel de protección básico para todos los bienes por el hecho de serlo, con la elaboración de los Planes Nacionales de Información.
- Definición de los tipos de Patrimonio especiales, entre ellos el Arqueológico, tanto mueble como inmueble.
- Distribución de competencias entre las CCAA y la Administración General del Estado, con el fin de coordinar la política cultural de las Administraciones implicadas. Se crea el Consejo de Patrimonio Histórico.
- Elaboración de una tipología de bienes inmuebles que puedan ser declarados de interés cultural: Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas.
- Ampliación y tipificación de las infracciones administrativas.

Hoy en día, el traspaso de competencias en materia de Patrimonio Cultural, llevado a cabo entre los años

1979 y 1986, deja a la LPHE como marco regulador de las competencias ejecutivas asumidas por las CCAA, que han ido desarrollando progresivamente normativas propias en la materia.

Estas normativas han creado, en el caso del Patrimonio Arqueológico, diversos mecanismos de tratamiento y protección que suponen un aumento exponencial, tanto en calidad como en cantidad, respecto a lo establecido en la Ley 16/85.

La razón de este aumento no es solo la multiplicación de administraciones competentes en la materia, sino también las modificaciones en el concepto de ciencia arqueológica como tal, que ha pasado de considerar objeto de la investigación no solo al objeto aislado, sino también a su entorno, así como a la revolución sufrida por todas las ciencias en ella implicadas, al introducir en sus procedimientos técnicos nuevas fórmulas analíticas, a la presión social sobre el uso del suelo y a la aparición de un nuevo colectivo profesional, el liberal.

Las nuevas administraciones responsables en la materia, más cercanas al territorio a administrar, crearon nuevos modelos de gestión que implicaban, por un lado, a las administraciones locales y corporaciones municipales, y por otro, a departamentos encargados de la protección medioambiental, explotación de recursos, educación, vigilancia, turismo o planificación territorial.

Ejemplo de esta multiplicación de intervenciones es nuestra propia comunidad, que ha visto crecer exponencialmente el número de actuaciones desarrolladas en los últimos diez años (ver gráficos), especialmente en materia de actuaciones preventivas, concepto que ha venido a sustituir al de urgencias, refiriéndose a actuaciones que responden a un proyecto aprobado por la administración competente.

En materia de **Patrimonio Arqueológico**, la LPHE, en su Título V, artículo 40.1. lo define como todos aquellos *bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, asimismo, de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes.*

Asimismo, el Título V, artículo 40.2 de la LPHE, declara como Bienes de Interés Cultural por Ministerio de esta ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de Arte Rupestre.

En su artículo 41 define las excavaciones arqueológicas, prospecciones arqueológicas y hallazgos casuales.

En sus artículos 42.1, 42.2 y 42.3 y 43.1 define las competencias en materia de autorización para llevar a cabo dichas excavaciones o prospecciones, que será llevada a cabo por la Administración competente (CCAA), que obligará a su vez a la entrega de los objetos encontrados para su inventario, catalogación y Memoria y llevados al Museo o Centro que la Administración determine en un plazo fijado por ella, considerando ilícitas todas aquellas actuaciones que no se enmarquen en lo establecido anteriormente. Asimismo, podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español en el que se presuma la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos, a efectos de la indemnización correspondiente en los casos de expropiación forzosa (Art. 43.1)

Todos los hallazgos derivados de las actuaciones arqueológicas, incluidos los hallazgos casuales, serán considerados bienes de dominio público y se aplicarán

las normas de depósito legal al descubridor salvo que lo entregue a un Museo Público.

Lo cierto es que el análisis de los textos legales en referencia al concepto de Patrimonio Arqueológico no permiten diferenciar con claridad éste del Patrimonio Histórico en general. Todo bien histórico enterrado u oculto y descubierto parece constituir Patrimonio Arqueológico, pero la metodología arqueológica como tal es susceptible a cualquier elemento del pasado, esté enterrado o no, ya que hay elementos que siempre han estado visibles.

Desde unos mecanismos comunes de protección, la Ley de Patrimonio Histórico Español contempla tratamientos específicos según la naturaleza de los bienes –muebles e inmuebles– su relevancia y su consideración –artístico, etnológico, documental...–. Respecto al Patrimonio Arqueológico, éste se caracteriza por:

- La necesidad de ser estudiado de acuerdo a una metodología específica, en este caso la Arqueológica, junto a su carácter histórico
- Ser *Bienes de Dominio Público*, excluidos del tratamiento jurídico privado con el fin de asegurar el uso público de estos bienes, que no resulta incompatible con la existencia sobre ellos de una propiedad privada.
- Su fragilidad por estar ocultos y ser susceptibles de los movimientos de tierras.
- Se trata de un Patrimonio potencial, en virtud de ser descubierto y acrecentarse.

Las medidas de protección de los bienes culturales, en el caso del Patrimonio Arqueológico distinguen, por lo tanto, al Patrimonio conocido del presunto.

Dentro del primero, existen tres grupos de protección: los bienes integrantes sin ninguna declaración, con

medidas aplicables a todos los bienes considerados parte del Patrimonio Arqueológico, estén o no inscritos o declarados. En este caso, suelen formar parte de listados, relaciones o cartas arqueológicas.

Un segundo grupo lo constituyen los Bienes inscritos o declarados sin el máximo nivel, con su inclusión en un Inventario o Catálogo. En este caso, la LPHE solo incluye los bienes muebles, y la protección integral que incluye a los bienes inmuebles ha tenido que ser desarrollada por las CCAA, que en muchos casos ha trasladado su control a los Ayuntamientos. En el caso de los Bienes Arqueológicos, vemos como varias normativas otorgan grados de protección real al respecto idéntico a las categorías de BIC o máxima categoría. Por esta razón, la declaración de inventariado, catalogado o genérico podrían derivar en técnicas de protección preventiva, tanto en yacimientos cuya relevancia aún no es conocida como para aquellos cuyas condiciones no son suficientes para ser declarados BIC.

El último grupo de protección, el de máxima protección, corresponde a los BIC o Bienes de Interés Cultural, considerados por las administraciones como los más relevantes.

En el caso de los bienes inmuebles, su declaración se hace a través de la figura de Zona Arqueológica. Las medidas a aplicar inmediatamente tras su declaración son:

- La paralización de cualquier licencia de obra hasta su autorización
- La redacción de uno o varios Planes Especiales de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento urbanístico.

Para los Bienes no conocidos o presuntos dentro del Patrimonio Arqueológico, la Ley de LPHE cuenta con la posibilidad de proteger los terrenos en los que se

presuma existen bienes arqueológicos (art. 43) y las CCAA, a partir de ahí, han ido mejorando esta posibilidad con la creación de medidas específicas.

Las medidas destinadas a proteger el patrimonio Arqueológico se encaminan, en este sentido, hacia dos vertientes:

- Protección de los terrenos donde se sospeche existan bienes arqueológicos, que pueden ser delimitados y objeto de inscripciones
- Protección del Patrimonio Arqueológico potencial independientemente de su ubicación y que puede aflorar como consecuencia del movimiento de tierras en la zona, para lo cual existen hasta el momento dos medios legales de protección: su consideración en las evaluaciones de impacto ambiental o la paralización de la obra ante su aparición. En este último caso existe una regulación desarrollada en el articulado denominado "Hallazgos casuales".

Las CCAA han desarrollado en este sentido figuras específicas de protección de los lugares donde se presume la existencia de restos arqueológicos. En el caso de Aragón, el artículo 68.2 de la Ley 3/99 de Patrimonio Cultural de Aragón establece su declaración como Zonas de Prevención Arqueológica por parte del Consejero del Departamento de Patrimonio Cultural, previa información pública e informe del Ayuntamiento, publicándolo en el Boletín Oficial de la CCAA. Cualquier actuación en la zona requerirá autorización del Director General de Patrimonio Cultural.

Por otra parte, la regulación respecto a la actividad arqueológica es un tema muy desarrollado en la legislación autonómica, debido a la ausencia de titulación o por la inexistencia de un Estatuto profesional reconocido. El conjunto de su tratamiento hay que buscarlo

en normas de rango inferior emitidas por las CCAA, ya que en la legislación estatal no ha sido tratado. En líneas generales, las normas pasan por la necesidad de una autorización por parte de la Administración competente, las condiciones sobre quienes pueden solicitarlas, los requisitos, obligaciones y procedimientos derivados del otorgamiento de la autorización, el ejercicio de inspección y control del desarrollo de la actividad y la entrega de materiales obtenidos.

La principal aportación de la normativa autonómica al respecto es la ampliación de actividades que se someten a regulación. La LPHE regula las excavaciones y prospecciones en su artículo 41, mientras la Ley autonómica 3/99 de Patrimonio Cultural Aragonés regula las prospecciones, sondeos, excavaciones, estudios de Arte Rupestre, labores de protección, consolidación, restauración y manipulación de técnicas agresivas.

CONCLUSIONES

Ya hace treinta años que comenzó el proceso de transferencias de competencias en materia de Patrimonio Cultural a las CCAA. Este proceso ha permitido, a través de la multiplicación de agentes responsables en la materia, el desarrollo de un marco legislativo que establece diferentes niveles de protección para los bienes y desarrolla toda una serie de iniciativas dirigidas a la prevención. Estos mecanismos de protección han sido desarrollados progresivamente por las diferentes normativas de las CCAA, perfeccionando los ya existentes e incorporando novedades al respecto.

El aumento progresivo y exponencial de actuaciones dentro del marco del Patrimonio Arqueológico hacen necesario el perfeccionamiento progresivo de la gestión de estas actuaciones y de su tratamiento legal. En palabras de Rodríguez Treviño: "hay

que gestionar la demanda de excavaciones arqueológicas, retroalimentando negativamente el sistema mediante disposiciones en el planeamiento urbanístico" (2004:370).

Las intervenciones arqueológicas en nuestro territorio responden, en gran medida, a planeamientos urbanísticos más a que a programas de ampliación del conocimiento histórico, lo que en ocasiones puede desencadenar un choque de intereses, cuyo reflejo final es la ignorancia final de la sociedad. La proliferación de excavaciones arqueológicas no debe perder de vista el fin último de la investigación: el conocimiento del pasado y su difusión.

NORMATIVA AUTONÓMICA

Las fuentes jurídicas de las que emana la normativa aragonesa en materia de Patrimonio Cultural parten de la Constitución Española de 1978, concretamente de los artículos 46, 148 y 149.

En el primero de ellos, los poderes públicos se convierten en garantes de la conservación y promoción del patrimonio y de sus bienes, independientemente de su régimen jurídico o titularidad, y establece sanción penal para cualquier atentado contra el mismo.

Los artículos 148 y 149, por su parte, establecen las competencias asumidas por las CCAA en materia de Patrimonio y las competencias exclusivas del Estado.

En realidad, el punto de partida efectivo es la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985, momento en el que se realiza, en materia de Patrimonio Arqueológico, una actualización de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de 1911, así como de la Ley de Patrimonio Histórico Artístico Nacional de 1933.

La publicación de la Ley 16/85 supuso un antes y un después en referencia al Patrimonio Cultural y Arqueológico, ya que dio el impulso a todas las normativas autonómicas posteriores, siendo en materia de Patrimonio Arqueológico donde las CCAA han realizado más variaciones respecto a la Ley Estatal.

El primer nivel legislativo al respecto en nuestra CCAA es el Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982, en el que Aragón asume competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de patrimonio cultural, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la comunidad.

El traspaso de la competencia en esta materia se realizó en virtud del RD 3065/1983 del 5 de octubre, que se amplió y valoró definitivamente con el RD 2765/1986.

Con la reforma de la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía de 1996 estas competencias se convertían en exclusivas de la CCAA de Aragón, tal y como reza el artículo 35.1.33 del Estatuto de Autonomía de Aragón: "*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de las siguientes materias (...) Patrimonio Cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma*".

La normativa específica en materia de Patrimonio Cultural en Aragón, es fundamentalmente:

1984 Decreto 5/1984 de 24 de enero del Departamento de Educación y Cultura que crea el **Consejo de Patrimonio Cultural de Aragón** y regula su composición y funciones (BOA nº 3 de 4 de febrero de 1984)².

2. Corrección de errores BOA nº 8 de 15 de marzo de 1984

1985 Primer decreto de **regulación de actividades arqueológicas**.

1986 Ley 7/86 de **Museos de Aragón** (BOA n°123 de 9 de diciembre de 1986, BOE n° 307 de 24 de diciembre de 1986).

1987 Decreto 56/87 de **desarrollo parcial de la Ley de Museos** (BOA n° 62, de 29 de mayo de 1987).

1987 Decreto 31/1987 por el que se desarrolla el artículo 5º de la Ley 1/987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia del **1% cultural**.

1988 Decreto 193/1998 de 20 de diciembre del Departamento de Educación y Cultura de composición y funciones de **la Comisión asesora de Arqueología y paleontología** (BOA n° 136 de 28 de diciembre de 1988).

1990 Decreto 6/1990 de 23 de enero de **régimen de autorizaciones** para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA n° 15 de 7 de febrero de 1990).

1991 Decreto 28/1991 de 19 de febrero del Departamento de Educación y Cultura por el que se regulan las **Comisiones Territoriales de Patrimonio Cultural** (BOA n° 30, de 13 de marzo de 1991).

1994 Decreto 22/1994 de 2 de febrero del Departamento de Educación y Ciencia que modifica el anterior.

1997 Ley 12/97 de Parques Culturales de Aragón.

1997 Decreto 158/1997 por el que se regulan las Comisiones dependientes del Departamento de Educación y Cultura en materia de Patrimonio Histórico.

1998 Decreto 223//98 de desarrollo parcial de la Ley 12/97.

1999 Ley 3/99 del 10 de Marzo de Patrimonio Cultural y Parques Culturales de Aragón.

En cuanto a Patrimonio arqueológico, son dos las normas que afectan especialmente a la materia: el Decreto 6/90 y La Ley 3/99 de PCA.

El Decreto 6/90

El artículo 36.1 apartado 9) del Estatuto de Autonomía de Aragón, en el marco de la legislación estatal, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón el desarrollo legislativo y ejecución en materia de Patrimonio Cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el RD 3056/1983 del 5 de octubre, traspasaba a la Comunidad Autónoma funciones y servicios del estado en materia de cultura.

Mediante Real Decreto 16/1985 del 21 de febrero de 1985 la Diputación General de Aragón procedió a regular la realización de excavaciones arqueológicas en el territorio de Aragón.

Con posterioridad, LPHE vino a modificar el marco legal de referencia en la materia. Todo ello, junto a la experiencia acumulada en la gestión de actuaciones arqueológicas y paleontológicas en la Comunidad Autónoma de Aragón, justifica la revisión normativa

que supuso el Decreto 6/1990, que derogaba el anterior.

El Decreto 6/90 del 23 de enero, por el que se aprueba el régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas de la Comunidad Autónoma de Aragón contempla:

- Las modalidades de intervención, diferenciando excavaciones y prospecciones arqueológicas y paleontológicas de acuerdo al artículo 41.1 y 2 de la LPHE (art. 2)
- La necesidad de la correspondiente autorización (art. 3.1), a quien corresponde otorgarla (art. 3.2) y la Aprobación del plan Anual de prospecciones y excavaciones por parte del Consejero de Cultura y Educación (art. 3.3 y art. 5))
- Quien podrá solicitar autorización (art. 4.1, 4.2 y 4.3)
- Condiciones y requisitos de las solicitudes de actividad arqueológica y paleontológica (art. 6.1 y 6.2, art. 8)
- El procedimiento de aprobación de las solicitudes (art. 7.1, 7.2)
- Depósito de materiales (art. 9)
- Impedimentos para la concesión de solicitudes (art. 10)
- Obligaciones del director de la excavación o prospección (art. 11)
- Caducidad de la autorización (art. 12 y art. 13)
- Informe preceptivo tras la actividad (art. 14)
- Incumplimiento de lo anterior (art. 15)

La Ley de Patrimonio Cultural Aragonés 3/99 de 10 de marzo

En el preámbulo de La Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, éste queda constituido como el testimonio de la trayectoria histórica de la nacionalidad aragonesa, donde descansan los signos de identidad e idiosincrasia aragoneses, y destaca como elemento fundamental de su conocimiento el legado sucesivo de una generación a otra, y su protección y conservación como garantía de la conservación de unos valores diferenciales respecto al conjunto español.

Con el fin de garantizar su protección y legado a futuras generaciones, los poderes públicos están obligados a promover cuantas acciones consideren necesarias para su conservación y difusión, deber que afecta también a la colectividad pública. Así, lo que hoy constituye nuestro Patrimonio Cultural es el resultado de la acción social como conjunto, y es responsabilidad de los poderes públicos fomentar en ella el sentimiento de conservación mediante una adecuada información y formación.

Con estos objetivos nace la LPCA, que adecua su contenido tanto a la normativa estatal como a los mandatos internacionales que la inspiran, procedentes tanto de la UNESCO como del Consejo de Europa e Instituciones Europeas, que crean el marco específico para Aragón.

Así, La Ley de Patrimonio Cultural Aragonés 3/99 nace al amparo de la Constitución Española, La LPHE y del Estatuto de Autonomía aragonés de 1982, y se suma a la larga lista de CCAA que disponen de regulación propia sobre el Patrimonio Cultural, al tiempo que completa la acción normativa iniciada en el Parlamento con la aprobación de la Ley 12/1997 de Parques Culturales.

Tras las modificaciones realizadas por la Ley Orgánica 5/1996 del 30 de diciembre, Aragón asume la compe-

tencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural de interés para la comunidad (art. 35.1.33) A su vez, se limitan en el artículo 149.1.28 del texto constitucional, que establece determinadas competencias en la materia a la Administración General del Estado, vigentes en la LPHE de 1985.

La nueva articulación del Estado en territorios dotados de autonomía política ha alterado en los últimos años el panorama de protección por parte de los poderes públicos de los bienes culturales. Así, la totalidad de las CCAA han asumido las competencias en materia de patrimonio cultural, al amparo de sus respectivos Estatutos de Autonomía y desarrollando sus propias leyes en materia de Patrimonio Cultural, donde además, se reinterpretaba y mejoraba la LPHE.

A este respecto, los Estatutos de Autonomía no solo asumían las competencias ejecutivas y legislativas en materia de patrimonio, sino que además, agregaban valores distintos al concepto de Patrimonio, enriqueciendo aún más su significado absoluto. Así, se introdujo el Patrimonio Arqueológico, el Patrimonio Histórico-Arqueológico, el Patrimonio Científico, el Arquitectónico y el Paisajístico.

En el caso de Aragón, su Estatuto de Autonomía establece, como ejemplo único respecto a los demás Estatutos, que Aragón asume exclusivamente competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la norma básica Estatal: *art. 36.1: "Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución (...)"*

Esta singularidad fue modificada con la Ley Orgánica 5/1996 del 30 de diciembre, en su artículo 35.1.33, que atribuía definitivamente la competencia exclusiva sobre "patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma".

La Ley de Patrimonio Cultural aragonés 3/1999 es, en la actualidad, la principal norma reguladora del Patrimonio Cultural aragonés, y refleja las mismas premisas, algo más elaboradas, que la LPHE de 1985, tanto en materia de conservación como de restauración.

La LPCA adopta una sistemática diferente a la hora de describir el objeto de la Ley y los bienes que la integran, desarrollado en sus dos primeros artículos, comprendidos en el título preliminar ("Disposiciones Generales")

Art.1: "Esta ley tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión, promoción, fomento y formación, para la transmisión a generaciones futuras, del patrimonio cultural aragonés y de los bienes que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad, garantizando su uso como bien social y factor de desarrollo sostenible para Aragón"

Art. 2: " El Patrimonio Cultural aragonés está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas"

En su artículo 3, la LPCA dice así: *"El Patrimonio Cultural aragonés se rige por esta ley, dejando a salvo los regímenes establecidos en materia de archivos, museos y bibliotecas y parques culturales, todo ello en el marco del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma"*

La LPCA establece, pues, el régimen jurídico específico que rige el Patrimonio Cultural Aragonés, con la

excepción hecha a Museos, Bibliotecas, Archivos y Parques Culturales que se rigen por su Legislación Especial, integrada por las Leyes 7/1986 de Museos, Ley 6/1986 de Archivos, Ley 8/1986 de Bibliotecas y Ley 12/1997 de Parques Culturales.

La protección y conservación de los bienes culturales figuran entre los objetivos de la Ley, en cumplimiento del mandato constitucional en su artículo 46, así como el deber de conservación impuesto en el artículo 8.1 de la LPHE. Del mismo modo, se considera el derecho a su disfrute y goce en aras del mandato constitucional en su art. 44, en referencia al acceso a la cultura. Al mismo tiempo, el colectivo público se convierte en factor activo de su protección y defensa, al amparo de la jurisdicción contencioso administrativa erigida en defensa de este Patrimonio, que reproduce en esencia el art. 8.2 de la ley estatal.

La LPCA se estructura en dos premisas básicas. Por un lado, la propia definición de los bienes que lo integran, y por otro, en las categorías de protección otorgadas a los mismos en función de su relevancia o singularidad. Las prescripciones legales se aplican, de este modo, a todos aquellos bienes que han sido objeto de alguna declaración protectora, y que determina su ingreso en un régimen estatutario concreto. Las categorías de protección vienen explicitadas a partir del artículo 11 de la Ley, mientras el artículo 9 reza: *“Los efectos de las declaraciones que garantizan la tutela del patrimonio cultural aragonés únicamente podrán cesar cuando dejen de concurrir de manera irreparable el interés cultural determinante de las mismas (...)”*

En este sentido, las categorías de protección establecidas en la ley contemplan los siguientes niveles de protección: Los BIC o Bienes de Interés Cultural como nivel de máxima protección, los Bienes Catalogados y los Bienes Inventariados.

Junto a esta categoría, la LPCA crea el denominado “Censo General del Patrimonio Cultural de Aragón”, que acoge a los bienes declarados de interés cultural, los catalogados, los inventariados y todos aquellos a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley y que, sin estar incluidos en los anteriores, merezcan ser conservados.

La regulación del **Patrimonio Arqueológico** viene especificado en el Título III de la LPCA, denominado Patrimonio Paleontológico y Arqueológico, que presentan una característica común que los distingue y especializa: se emplea para identificarlos un criterio metodológico.

El artículo 65.2 lo define como: *(...) los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con método arqueológico, estuviesen o no extraídos y tanto si se encuentran en superficie como en el subsuelo o en las aguas. Forman parte asimismo de este patrimonio los elementos geológicos o paleontológicos relacionados con la historia humana, sus orígenes, sus antecedentes y el desarrollo sobre el medio.*

El artículo 67 y 68 diferencia las Zonas de Protección y Zonas de Prevención. Los primeros establecen la protección sobre espacios donde existan bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica. Por su parte, las zonas de prevención van un paso más allá protegiendo aquellas zonas donde se presume fundadamente la existencia de restos arqueológicos.

Por su parte, el artículo 69 habla de los hallazgos, entendidos como bienes de Dominio Público (concepto introducido por la LPHE) descubiertos como consecuencia de excavaciones, obras o remociones de terreno de cualquier índole o por azar. Establece, además, las prescripciones a llevar a cabo en caso de producirse dicho hallazgo.

El artículo 70 describe las intervenciones arqueológicas, y en este caso, amplía su campo de actuación respecto a la LPHE, que solo diferencia prospecciones de excavaciones arqueológicas. Así, incluye como tales los sondeos arqueológicos, el estudio de Arte Rupestre, las Labores de Protección, consolidación y restauración arqueológica y la manipulación con técnicas agresivas de materiales arqueológicos. También incorpora, en su artículo 71, el concepto de urgencias arqueológicas, que implicará el procedimiento simplificado por parte de la Administración de los trámites pertinentes para su autorización³, en función del riesgo inmediato que afecte al yacimiento.

La LPCA se aparta de la LPHE y de la mayoría de las Leyes Autonómicas en que, en su definición, desgaja los bienes arqueológicos de los paleontológicos y los separa, y los incluye en un Patrimonio aparte. La diferencia viene marcada por el concepto de "históricos", ya que considera que el Patrimonio Paleontológico ha de ser previo a la historia del hombre y de sus orígenes. De lo contrario, pasa a formar parte del Patrimonio arqueológico y se vincula a la actividad y vivencias del hombre. Es la primera vez que aparece claramente esta definición de una parte importante del Patrimonio Natural en una ley de Patrimonio Cultural.

La Ley de Patrimonio Cultural aragonés, contempla, además, por primera vez en una ley autonómica, el tema de las lenguas minoritarias, en este caso el aragonés y el catalán, a los que se considera una riqueza cultural propia y declara que serán especialmente protegidos por la Administración (art. 4)

Por otra parte, también es la única de las Leyes publicadas con posterioridad a 1990 que no incluye ni trata en

ninguno de sus apartados el tema de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Así, la LPCA queda constituida por ocho títulos, Seis Disposiciones Adicionales, Tres Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales en los que se abordan los siguientes aspectos:

- El Título Preliminar desarrolla el concepto de Patrimonio Cultural de Aragón que engloba los bienes muebles e inmuebles relacionados con la historia de Aragón. Este Patrimonio es considerado como un bien social y un factor de desarrollo sostenible de Aragón. Es un deber de la sociedad y de los poderes públicos su conservación, concretado en los niveles de protección establecidos en función de su relevancia y singularidad.
- El Título I "crea" las diferentes categorías de bienes, que pasan a integrar el Censo General de Patrimonio Cultural.
- Título II: Dedicado al Régimen general de protección y conservación.
- Títulos III y IV: Referidos al patrimonio Arqueológico y Paleontológico, etnográfico y de carácter industrial.
- Título V: Relativo a la Organización, con la creación del Consejo Aragonés de Patrimonio Cultural como órgano consultivo y asesor.
- Título VI: Medidas de fomento, dirigidos a la consecución de la conservación de estos bienes, destacando la importancia del 1% cultural para el cumplimiento de estos fines.
- El régimen sancionador cierra el articulado de la ley.

La ley finaliza con sendos mandatos en el sentido de elaborar una ley de lenguas de Aragón y crear un Instituto de la Cultura y del Patrimonio de Aragón que

3. Art. 72 del actual texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

integre en su seno el Instituto Aragonés del Arte y Cultura Contemporáneos.

La Ley 12/1997 de Parques Culturales de Aragón

La Ley de Parques Culturales de Aragón 12/1997 de 3 de diciembre regula y normaliza la existencia de Parques Culturales en Aragón, elementos esenciales en la conservación y protección del patrimonio, al mismo tiempo que una eficaz herramienta para el desarrollo sostenible de las áreas rurales que los comprenden.

Un Parque Cultural, según el artículo 1 del Capítulo 1 es *"un territorio que contiene elementos relevantes del Patrimonio Cultural, integrados en un marco físico de valor paisajístico y /o ecológico singular, que gozará de promoción y protección global en su conjunto, con especiales medidas de protección para dichos elementos relevantes"*

Por lo tanto, un Parque Cultural es un elemento de integración de diversos tipos de bienes culturales, ya sea históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, antropológicos, paleontológicos, etnológicos, museísticos, paisajísticos, geológicos, industriales, agrícolas o artesanales. También tiene cabida el Patrimonio Inmaterial, con valores culturales de tipo gastronómico, tradicional, festivo...

Todas las medidas de la Administración irán dirigidas a su protección y conservación, y contemplará aspectos como el desarrollo sostenible y el equilibrio territorial.

Su especial naturaleza obliga a que se coordinen las políticas territoriales con las sectoriales, fundamentalmente Patrimonio Cultural y Natural, Económico, Turístico y de infraestructuras y equipamientos.

La Ley, que se enmarca en lo dispuesto en La Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, se organiza en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, dos transitorias y una final.

Capítulo I: Concepto y objetivos de los Parques Culturales

Capítulo II: Procedimiento de declaración de los mismos

Capítulo III: Protección integral del Patrimonio, coordinado con actividades y usos del suelo previstos en la legislación urbanística, ordenación territorial y normas medioambientales y turísticas.

Capítulo IV: Correlación entre la planificación y gestión de los Parques Culturales, así como los organismos que deben responsabilizarse de ello. Se establece también el compromiso político de las colectividades territoriales afectadas y la vinculación social de la población en las áreas afectadas.

La gestión de los Parques Culturales, por lo tanto, implica una coordinación interadministrativa entre el Departamento de Educación y Cultura y otros Departamentos del Gobierno autónomo, ayuntamientos, asociaciones y particulares que contemple todos los aspectos del Parque (elementos culturales, edificios, paisajes...)

CONCLUSIONES

El traspaso de competencias del Estado a las CCAA en materia de Patrimonio Histórico ha permitido un mayor desarrollo legislativo y ejecutivo por parte de estas últimas. Al amparo de la LPHE han salido a la luz diversas normativas autonómicas que vienen a completar vacíos legales de los que la ley estatal adolece, y que han permitido una mayor protección sobre los bienes culturales de interés para cada CCAA.

La cercanía institucional y territorial de las CCAA respecto a estos bienes ha permitido que su gestión sea más efectiva, y que descansa sobre normativas autonómicas, más explícitas en diversas materias que afectan al Patrimonio Cultural.

En el caso de Aragón, la Ley de Parques Culturales y La Ley de Patrimonio Cultural de Aragón representan ese avance en el desarrollo jurídico de las CCAA respecto al Patrimonio Cultural.

Entendido como un bien social, la finalidad última de este Patrimonio ha de ser la servir como factor de desarrollo integral para el colectivo social y ser recurso social, económico y cultural, tal como refleja la Ley de Patrimonio Cultural.

El Patrimonio es entendido, además, como un bien potencial, que puede ampliarse y fomentarse y que debe ser democrático, de todos y para todos, implicando a todos los agentes sociales y económicos en su defensa, protección y fomento.

ORGANISMOS COMPETENTES EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL EN ARAGÓN

Hasta la aparición de las comunidades autónomas la arqueología se tramitaba exclusivamente a través del Estado, en los museos y universidades. En el caso de Aragón, la Diputación Provincial de Zaragoza llevaba a cabo trabajos puntuales, sobre todo la elaboración de Cartas Arqueológicas Comarcales, a través de los Centros de estudios comarcales y locales.

Por su parte, la inversión estatal se dirigía sobretodo a los grandes monumentos y yacimientos arqueológicos, como Celsa o Bilbilis. Las actuaciones de urgencia eran atendidas desde los museos provinciales a través de sus servicios técnicos.

A nivel legislativo, continuaba en vigor la Ley de Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Nacional del 13 de mayo de 1933 y el reglamento que la desarrollaba.

En líneas generales, no existía una planificación de las actuaciones a nivel patrimonial. En aquel momento, conceptos como arqueología preventiva o de gestión eran completamente desconocidos.

Durante estos años, se realizan los mapas arqueológicos de Huesca y Teruel, y se realiza, con financiación estatal, el Inventario General de Yacimientos Arqueológicos, que no llegó a publicarse.

Las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de cultura aparecen en el artículo 148 de la Constitución Española, se precisan en los distintos Estatutos de Autonomía y se desarrollan en normativas de nivel autonómico de diversos alcances y contenido. Las competencias en materia de cultura han sido las que más se han transferido en todas y cada una de las Comunidades, y tienen exclusividad en materia de Patrimonio Histórico, salvo en asuntos de exportación e importación, que rigen las directivas comunitarias y la Ley 16/1985.

Esta ley ha marcado profundamente la inercia legislativa de las comunidades autónomas, de tal modo que la letra de la mayor parte de las leyes autonómicas participa de estructura y/o conceptos que aparecen en la ley del 85, tal y como reconocen abiertamente varios legisladores autonómicos en sus Exposiciones de Motivos. No obstante varias normas autonómicas han superado las dos figuras de protección de la ley 16/85; los Bienes de Interés Cultural y los Bienes Inventariados. En este sentido la ley aragonesa ha sido la más prolífica al desarrollar tres categorías, incluyendo los Bienes Catalogados.

Con el Estatuto de Autonomía de 1982 la Comunidad Autónoma de Aragón asumió competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de patrimonio

cultural, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma.

El traspaso de competencia en materia de Patrimonio Histórico y Cultura, incluyendo la arqueología, se realizaría en virtud del R.D. 3065/1983, de 5 de octubre, con una valoración definitiva y ampliación de medios mediante R.D. 2765/1986.

Tras la reforma mediante Ley Orgánica del Estatuto en 1996, estas competencias se convierten en competencias exclusivas de Aragón, tal y como reza el artículo 35.1.33 del Estatuto de Autonomía. A raíz de ello, Aragón aprueba su propia ley de patrimonio el 10 de marzo de 1999, la Ley del Patrimonio Aragonés (publicada en el BOA nº 36 de 29 de marzo de 1999).

La Ley, en su artículo 76, establece las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de patrimonio, correspondiendo a la misma el ejercicio de las competencias exclusivas en materia de protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión y fomento del patrimonio cultural aragonés, siempre dentro del respeto a las competencias estatales para su defensa, en relación al expolio y la exportación.

Para el desarrollo de tales competencias, se creará el Consejo Aragonés de Patrimonio Cultural, como órgano consultivo y asesor de la Comunidad Autónoma de Aragón en materias relativas al patrimonio cultural (artículo 78), adscrito al Departamento responsable de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, en la actualidad el Departamento de Educación, Cultura y Deporte. El Decreto 5/1984 de 24 de enero de la Diputación general de Aragón reguló su creación, composición y funciones.

COMISIONES PROVINCIALES DE PATRIMONIO CULTURAL

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 3/1999 menciona a otro de los órganos competentes en la materia, las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural Aragonés, órganos colegiados de ámbito provincial del departamento responsable en materia de patrimonio cultural, y que desempeñan funciones de carácter activo y consultivo sobre dicho patrimonio. De acuerdo a la ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés, un reglamento determinará su composición y funciones, en las que estarán representadas tanto las administraciones públicas locales y/o comarcales, así como sus organizaciones representativas de interés científico, cultural, social o económico, entre las cuales figura la Universidad de Zaragoza.

Las comisiones territoriales fueron creadas mediante el Decreto 127/1986 de la Diputación Provincial de Aragón, y fueron reguladas por el Decreto 28/1991 de 19 de febrero, que fue parcialmente modificado por el Decreto 22/1994 de 2 de febrero.

Con anterioridad a la promulgación de la Ley 3/1999, la regulación anterior de las Comisiones dependientes del Departamento competente en materia de patrimonio estaban contenidas en el Decreto 158/1997, inspirado en la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

En el ejercicio de sus funciones, las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés velarán por la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión, promoción, fomento y formación, para la transmisión a las generaciones futuras, del Patrimonio Cultural Aragonés y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad, garantizando su uso como bien social y factor de desarrollo sostenible para Aragón, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del

Patrimonio Cultural Aragonés. Existe una Comisión del Patrimonio Cultural Aragonés en cada uno de las provincias aragonesas. Sus funciones son ejercidas en el ámbito territorial de la provincia respectiva, y tienen su sede en las ciudades de Huesca, Teruel y Zaragoza, respectivamente, sin perjuicio de que puedan celebrar sesiones en cualquier otra localidad, y funciones en pleno y mediante ponencia técnica, que es un estudio previo, un informe y una propuesta de los asuntos sobre los que la Comisión deba informar o autorizar.

Los artículos 9, 10, 11 y 12 del Decreto 300/2002 de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, define sus competencias en materia de patrimonio cultural:

Artículo 9

Corresponde a las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés competentes dentro de su ámbito territorial respectivo resolver sobre las siguientes solicitudes de autorizaciones:

- a) *Realización de obras o actividades en los Bienes declarados de Interés Cultural o en su entorno.*
- b) *Realización de obras y retirada de materiales en los pueblos deshabitados.*

Artículo 10. Informes vinculantes

Corresponde a las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés emitir informe con carácter preceptivo y vinculante sobre las siguientes materias:

- a) *Declaración de Monumentos de Interés Local y ejercicio de las acciones de tutela sobre los mismos,*

salvo que mediante convenio con el Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural se hubiese constituido un órgano con las características establecidas en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

- b) *Desplazamientos o remociones de su entorno de Bienes declarados de Interés Cultural.*

Artículo 11. Informes preceptivos

Corresponde a las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés emitir informe con carácter preceptivo en las siguientes materias:

- a) *Declaración de Bienes de Interés Cultural.*
- b) *Declaración genérica de toda una categoría de bienes como de Interés Cultural.*
- c) *Revisión de los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural para su adecuación a las categorías establecidas por la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.*
- d) *Levantamiento de la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en las zonas afectadas por la incoación de los expedientes de declaración de Monumentos o Conjuntos de Interés Cultural hasta el momento de su declaración definitiva.*
- e) *Planes Especiales de Protección de los Conjuntos declarados de Interés Cultural u otros instrumentos de planificación urbanística equivalentes, antes de su aprobación inicial, así como su modificación, y el Catálogo de los elementos unitarios que conforman cada Conjunto o ámbito de planeamiento.*

- f) *Otorgamiento de licencias municipales antes de la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección de Conjuntos declarados de Interés Cultural u otro instrumento de planeamiento similar; así como la ejecución de las licencias otorgadas antes de incoarse el expediente de declaración del Conjunto.*
- g) *Catálogo Municipal de Patrimonio Cultural en los Municipios Monumentales.*
- h) *Planes Territoriales del Patrimonio Cultural Aragonés.*

Artículo 12. Otras competencias

1. *Corresponden a las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural las siguientes funciones consultivas, de propuesta y asesoramiento:*

- a) *Supervisar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, poniendo en conocimiento de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural las situaciones o hechos que, a su juicio, precisen una intervención del órgano administrativo competente.*
- b) *Proponer la incoación de expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural o de alguna de las otras figuras de protección establecidas en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.*
- c) *Informar sobre cualquier otra materia que le someta el Director General competente en materia de Patrimonio Cultural.*

2. *Igualmente, les corresponderá desempeñar cualquier otra función que les venga atribuida por norma legal o reglamentaria o mediante delegación expresa.*

Una Orden del 26 de septiembre de 2002 del Departamento de Cultura y Turismo aprobaba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, modificada posteriormente por la Orden de 20 de junio de 2003.

COMISIÓN ASESORA DE ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA

Por su parte, el DECRETO 193/1988, de 20 de diciembre, de la Diputación General de Aragón regulaba la composición y funciones de la **Comisión Asesora de Arqueología y Paleontología**, órgano consultivo y asesor del Departamento de Cultura y Educación en materia de protección, conservación y fomento del patrimonio arqueológico y paleontológico de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón, adecuándolo a la estructura orgánica del entonces Departamento de Cultura y Educación¹. Esta quedaba adscrita orgánicamente a la entonces Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación².

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

El Decreto 137/2003 de 22 de julio promulgado por el Gobierno de Aragón, desarrollaba la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, determinando los órganos directivos de cada departamento.

El actual Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, asumía entonces las competencias hasta ahora desempeñadas por el

1. Actualmente, Departamento de Educación, Cultura y Deporte

2. Actualmente, Dirección general de Patrimonio Cultural

Departamento de Cultura y Turismo en materia de Patrimonio Cultural de acuerdo al Decreto de 7 de julio de 2003, y aprobaba su estructura orgánica definitiva mediante el Decreto 29/2004 de 10 de febrero.

La estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se hacía de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el decreto 137/2003, incorporando como nuevo órgano directivo al Viceconsejero de Educación, Cultura y deporte, con funciones de dirección y coordinación de acuerdo al artículo 16 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El aumento de competencias asignadas al nuevo Departamento quedó reflejado, por un lado, con la dotación de un nuevo servicio de régimen jurídico para la Secretaría General Técnica, y por otro, en la creación de siete Direcciones Generales, entre ellas la responsable en materia de patrimonio cultural, la **Dirección General de Patrimonio Cultural**.

La nueva Dirección modifica la estructura anterior, asumiendo la competencias en materia de archivos y museos, anteriormente desempeñadas por la Dirección General de Acción Cultural, y se estructura en **tres servicios** definidos en función de los procesos de gestión del conjunto del patrimonio cultural aragonés, con el objetivo de adecuar la organización y funcionamiento de los principios establecidos por la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo a los principios de economía, simplicidad y claridad en la organización, eficacia y eficiencia.

Como competencias generales del Departamento, definidos en el artículo 1 del Decreto, y en lo que se refiere a patrimonio cultural, en su apartado v, reza: *la protección, conservación, acrecentamiento, investiga-*

ción, difusión, promoción, fomento y formación del Patrimonio Cultural Aragonés, incluyendo el Patrimonio Histórico-Artístico, el Paleontológico y el Arqueológico, así como el Etnográfico e Industrial y el patrimonio Inmaterial.

En cuanto a órganos directivos, el Departamento tiene como titular a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en la actualidad Doña Eva Almunia Badia, y para el ejercicio de sus competencias, se estructura en los siguientes órganos: Viceconsejero de Educación, actualmente Don Juan José Vázquez Casabona, Cultura y Deporte, Secretaría General Técnica, Dirección General de Formación profesional y Educación Permanente, Dirección General de Administración Educativa, Dirección General de Gestión de Personal, Dirección General de Política Educativa, Dirección General de Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural y Dirección General de Deporte. La organización periférica del Departamento se estructura en los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, Teruel y Zaragoza, dependientes directamente del viceconsejero.

El artículo 28 del Decreto desarrolla la composición de la Dirección general de Patrimonio Cultural, a la que corresponden las siguientes competencias: programación, ejecución, seguimiento y análisis de los resultados de las competencias del Departamento en materia de Patrimonio Cultural Aragonés, y en concreto:

- Gestión de los Bienes de Interés Cultural, Catalogados e Inventariados, yacimientos arqueológicos y paleontológicos.
- Promoción, impulso y gestión en materia de patrimonio antropológico.
- Actividades de gestión, ejecución y coordinación de los Parques Culturales de Aragón.

- Competencias en Archivos y Museos existentes en la Comunidad de acuerdo a la normativa sectorial.
- Todas aquellas actividades relacionadas con el conocimiento, conservación y difusión del Patrimonio Cultural.

Para el desarrollo de estas competencias, la Dirección General de Patrimonio Cultural se articulará en los siguientes servicios:

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO

Para la elaboración, gestión y coordinación de los inventarios de bienes, redacción de los planes de investigación y redacción de los planes especiales de protección. Gestiona los asuntos derivados de las Comisiones asesoras de Patrimonio Cultural y tramita autorizaciones en relación a los planes de investigación, y en concreto, de los planes generales de investigación. Realiza acciones de difusión, divulgación y revalorización del patrimonio cultural mediante la elaboración de Planes de Difusión, y la relación en materia de difusión con otras administraciones y asociaciones culturales. Se le asignan también la gestión de Parques Culturales y se integra en él el Centro de Gestión del Patrimonio Mundial en Aragón, así como todas las competencias derivadas de la legislación sectorial en materia de archivos y museos.

En la actualidad está dirigido por Doña M^a Carmen Aguarod Otal.

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Asume la elaboración y desarrollo de los planes generales de protección, la inspección del estado de con-

servación y de las intervenciones ajenas al Departamento en los bienes que lo integran, el control de las actividades derivadas de los planes de arqueología preventiva, la redacción y tramitación de los expedientes de declaración de BIC y otras figuras de protección, y la tramitación para su inclusión en el Censo y registros de bienes culturales. Tramita los expedientes de autorización cultural de las Comisiones Provinciales de Patrimonio y las del Director General de Patrimonio Cultural, en la actualidad Don Jaime Vicente Redón. En colaboración con los servicios provinciales, asume la gestión de los servicios de Guardas de Monumentos.

En la actualidad está dirigido por Doña M^a Ángeles Hernández Prieto.

SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Asume las tareas encaminadas a la conservación y restauración del patrimonio cultural, y especialmente la preparación, encargo y supervisión de los planes territoriales, planes directores, anteproyectos y proyectos de restauración de Bienes y Conjunto de Interés Cultural; la gestión, supervisión y control de las intervenciones de los mismos y el apoyo y asesoramiento a otras entidades en intervenciones del departamento que afecten al patrimonio cultural; la gestión de las escuelas-taller y los Centros o Laboratorios de Restauración dependientes de la Diputación General de Aragón, y la gestión y control de medidas de fomento que adopte Aragón, en especial el denominado 1% cultural.

En la actualidad está dirigido por Don Vicente Domingo López.

PLAN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL: ARQUEOLOGÍA NO URBANA

La estructuración de una planificación, más o menos explícita, que permita prevenir, o al menos minimizar, los riesgos a los que el Patrimonio Cultural está expuesto, ha dado lugar a la formalización de unas pautas de gestión, que en los últimos años han supuesto una modificación sustancial tanto de la práctica administrativa como del concepto de obligaciones, y por tanto de necesidades, que tiene la Administración Pública.

El reconocimiento social del Patrimonio Cultural, en general y del Patrimonio Arqueológico en particular ha derivado, no solo en un tratamiento específico dentro de la normativa sobre patrimonio emitida por la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas (siempre con el marco de referencia de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español) sino también, en la incorporación rotunda de aspectos referidos a éste en legislaciones sectoriales aparentemente ajenas; así pues la normativa en materia de urbanismo, las medidas y directrices en materia de Ordenación del Territorio y especialmente la normativa medioambiental, sobre todo en lo referido al tratamiento de los bienes patrimoniales en los Estudios de Impacto Ambiental, constituyen en este momento marcos normativos que deben ser tenidos en cuenta por la gestión patrimonial.

La necesidad de armonizar los diferentes aspectos de la prevención de afecciones al patrimonio y los requie-

rimientos de otros sectores de actuación tales como actividades extractivas, obras públicas, agricultura, energía, comunicaciones... por citar algunas, ha dado lugar al establecimiento de un modelo de gestión basado en la prevención, a partir de la incorporación de los órganos responsables de Patrimonio Cultural a la relación de instancias que deben ser consultadas y por tanto emitir informes sectoriales en relación con la materia de su competencia.

Partiendo de la incorporación de informes y prescripciones en los Estudios de Impacto Ambiental, hay que señalar que esta práctica ha generado una toma de conciencia por parte de otros organismos y entidades, cuyas actuaciones no siempre están condicionadas por los estudios medioambientales, pero que han incorporado la práctica de la consulta sobre afecciones al Patrimonio, con el fin de adoptar las medidas pertinentes emanadas por el organismo responsable.

Tanto las entidades locales (Ayuntamientos, Comarcas y Diputaciones Provinciales), como las entidades sujetas a derecho público y las privadas, son en este momento interlocutores permanentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de consultas, solicitudes de información, requerimiento de pautas de actuación y peritajes sobre el Patrimonio Arqueológico existente en relación con sus proyectos. Esto tiene

como resultado una notable eficacia en la prevención de afecciones y por tanto en la protección de Patrimonio Cultural, a través de la coordinación interadministrativa, no solo entre los Departamentos del Gobierno de Aragón, sino también con las entidades locales y por otra parte con las diferentes entidades y particulares de ámbito privado.

La preocupación por prevenir riesgos sobre el patrimonio arqueológico, se inicia en la década de los 80, momento en que los esfuerzos se centraron en la realización de campañas de prospección para la realización de inventarios (cartas arqueológicas), al objeto de contar con una base de conocimiento sobre los enclaves existentes y las medidas de protección que requieren y en la ejecución de intervenciones de urgencia que permitían la documentación de los enclaves afectados y la recuperación de los restos muebles, sin mayores posibilidades de conservación de los yacimientos en su ubicación original.

Esta situación, común a buena parte de Europa, ha dado lugar a que en los últimos 20 años, se haya desarrollado lo que se ha dado en llamar ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA, que aglutina una serie de prácticas dirigidas a evitar o a minimizar el impacto que sobre los restos del pasado pueden provocar las actuaciones que alteran la configuración actual del terreno, y a documentar aquellos que inevitablemente van a destruirse por imperativos de índole social, económica e incluso política.

Martínez y Castillo¹ definen la arqueología preventiva como "*Un conjunto de actividades dirigidas a conocer y proteger el Patrimonio arqueológico, antes de que cualquier incidencia pueda afectarlo. Además, cuando sea inevitable esa afección, se tenderá a dis-*

*minuir al máximo el impacto, evitando su excavación o destrucción. La **arqueología preventiva** se apoya en las normas de protección del Patrimonio Histórico, del Suelo y de Medio Ambiente". (buscar la cita y el año)*

La expansión de los núcleos urbanos, con el consiguiente incremento de urbanizaciones periurbanas, el desarrollo de infraestructuras, no solo de comunicación (carreteras, autovías, autopistas o ferrocarriles) sino también de provisión energética (oleoductos y gaseoductos, líneas eléctricas, parques eólicos, huertos solares), de aprovechamiento hídrico (pantanos, canalizaciones, regadíos), la revisión de las pautas urbanísticas y la consideración de nuevas directrices de ordenación del territorio, la política agrícola de concentraciones parcelarias, la actualización del régimen de actividades extractivas y la aplicación de directrices europeas sobre protección medio ambiental, todo ello unido al reconocimiento que el Patrimonio Cultural ha ido adquiriendo en las últimas décadas ha dado lugar a un complejo tejido y como consecuencia a la estructuración, dentro de las administraciones con competencias en materia patrimonial, de una serie de mecanismos de prevención que permitan responder a las nuevas necesidades.

El marco legal que permitió el desarrollo de esta arqueología preventiva se encontraba en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, que además de establecer la necesidad de apoyar los mecanismos de protección del Patrimonio Histórico en los de ordenación del territorio, abrió la puerta a esta práctica al incluir el artículo 43: *La administración podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas donde se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o geológicos relacionados con ellos.*

En 1986, España ingresa en la Comunidad Europea y asume, al hacerlo, una serie de normas que afectan a

1. Martínez, B. y Castillo, A. «*La Arqueología preventiva en España*». Consejo de Europa. EPAC proyect Vilnius (Lituania), 2004.

esta prevención arqueológica. Destaca la directiva sobre Evaluación de Impacto Ambiental en obras públicas, que obliga a incluir los bienes culturales en el Estudio de Impacto que la obra pueda generar.

Durante los años 90, casi todas las Comunidades Autónomas aprobaron sus propias leyes de Patrimonio Histórico o Cultural (Ley 3/1999, de 10 de Marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés). En su mayoría desarrollan esta directiva, además de recoger ideas expresadas en otros documentos internacionales, como el *Convenio Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico (Londres, 1969)* del Consejo de Europa (al que España se adhiere en 1975) o la revisión en la *Convención Europea para la protección del Patrimonio Arqueológico (La Valetta, 1992)*, relacionadas de un modo directo con la arqueología preventiva.

Al mismo tiempo, España asistía a su máxima expansión urbanística: generando nuevas infraestructuras, aumentando las concentraciones de población alrededor de las grandes urbes e industrializándose el sector agrícola. Se incrementa así el riesgo para el patrimonio arqueológico, a la par que las Comunidades Autónomas asumen las competencias en materia de Patrimonio Cultural y por tanto del Patrimonio arqueológico propio. (Aragón asume en 1984 las competencias en Arqueología) y se inicia la andadura profesional de los arqueólogos, iniciativas valerosas que abren un sector laboral hasta el momento impensable y que vienen a cubrir las necesidades que surgen de la nueva situación: las administraciones gestoras del Patrimonio Cultural son instituciones muy próximas al territorio sobre el que deben actuar y, por tanto, es necesario desarrollar una serie de medidas de protección, amparadas por la legislación, encaminadas no solo a actuar sobre los yacimientos ya conocidos y afectados por las obras de gran envergadura, sino también sobre aquellos lugares donde se tuviera presunción de su existencia.

La Ley de Patrimonio Histórico, la normativa urbanística y sobre Evaluación de Impacto Ambiental son el marco legal de referencia para la protección de los restos arqueológicos, a través de la modificación de los proyectos o de la integración de los mismos en el paisaje, aunque, en ocasiones, solo se podía conseguir la rápida documentación del enclave a través de una excavación de urgencia.

Es un hecho evidente que una política de prevención efectiva debe pasar por el conocimiento previo de los enclaves y de los lugares potencialmente susceptibles de conservar restos, a fin de poder prever, evitar o al menos minimizar las afecciones al Patrimonio Arqueológico y en este sentido, a lo largo de estos años, se ha realizado un esfuerzo por elaborar y actualizar los inventarios arqueológicos como eficaz herramienta de gestión, tanto para la propia administración responsable como para el resto de la sociedad, directa o indirectamente implicada.

El ejercicio libre de la profesión arqueológica, bajo la fórmula empresarial o de profesional autónomo, comprende hoy el mayor número de especialistas que, bajo la responsabilidad del Gobierno de Aragón, y en estrecha relación con promotores públicos o privados, constructoras, estudios de arquitectura o particulares, entre otros, realizan las intervenciones arqueológicas motivadas por las afecciones que los diferentes proyectos pueden tener sobre los yacimientos arqueológicos. Hay que señalar que el reconocimiento profesional de la práctica de la arqueología ha supuesto la incorporación, con éxito, de estos técnicos en las plantillas de empresas dedicadas a otros sectores, medioambiente, topografía, ingenierías y consultoras, entre otras.

El ejercicio profesional de la arqueología se ha convertido, por tanto en un sector laboral emergente, al cual se recurre, tanto desde las instancias ya citadas como

desde la propia Administración Autonómica para la ejecución de trabajos de diversa índole imprescindibles para la gestión patrimonial (delimitación de yacimientos, estudios técnicos, delimitación de bienes y de entornos para la protección jurídica a través de las figuras contempladas en la legislación de Patrimonio, prospecciones sistemáticas en zonas con potencial arqueológico de forma previa a la formalización de proyectos específicos, peritajes, actuaciones de urgencia, y un largo etcétera).

EL CASO DE ARAGÓN

La ley de Patrimonio Cultural Aragonés muestra especial atención hacia el Patrimonio Arqueológico y la prevención de afecciones sobre él, que se plasma en la incorporación de dos nuevas figuras legales que favorecen las políticas de prevención.

Los artículos 67 y 68 de la mencionada norma regulan la posibilidad de declarar Zonas de Protección Arqueológica (espacios donde existan bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, que serán declaradas como tal conforme el régimen de declaración y protección establecido para los conjuntos históricos) y Zonas de Prevención Arqueológica (espacios donde se presume fundadamente la existencia de restos arqueológicos requeridos de medidas precautorias, y que podrán ser declarados como tal por el Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural previa información pública e informe del ayuntamiento, publicándose su declaración en el Boletín Oficial de Aragón).

Desde hace varios años la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Gobierno de Aragón, desarrolla proyectos y actividades encaminadas a la protección del patrimonio arqueológico. Entre ellas, destaca el Plan de Arqueología Preventiva, que se lleva a cabo

desde 1987, y cuyo objetivo es proteger de forma previa los yacimientos arqueológicos de la Comunidad Autónoma que pudieran verse afectados por los proyectos de obras públicas o privadas que se desarrollan en nuestro territorio.

En sus inicios, las actuaciones preventivas en Aragón, desde 1986 y hasta 1990, se desarrollaron a través Convenios entre la Diputación General de Aragón, que en ocasiones asumía la financiación en solitario, y el Instituto Nacional de Empleo, para realizar actividades puntuales y esporádicas de prospección incluidas en diferentes proyectos, tales como planes de regadíos, zonas mineras o proyectos de infraestructuras de comunicación. Con la aparición y desarrollo de normas legislativas referentes a Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, gran cantidad de los trabajos comenzaron a realizarse con cargo a las entidades promotoras, como medidas correctoras en los proyectos causantes de afecciones al Patrimonio. Se pone, además, en marcha la elaboración de la Carta Arqueológica de Aragón, como inventario general de los enclaves arqueológicos, al objeto de paliar la falta de información sistematizada y progresivamente se van elaborando nuevas herramientas documentales, tales como las cartas de riesgos, en especial para yacimientos relevantes.

A partir de 1987 se desarrollaron anualmente actuaciones preventivas, que incluían prospecciones y excavaciones, generalmente en el marco de grandes proyectos (Mara II, Cuencas Mineras, Bardenas II, Monegros II, Autovía de Madrid) y cuya financiación se realizaba a través del 1% cultural.

A partir de 1990, se puede decir que aunque sin enunciarse formalmente como tal, se generaliza un **Plan de Arqueología Preventiva**, que impulsa la incorporación progresiva de técnicos arqueólogos en la administración. En el momento actual, y debido al

gran desarrollo de este tipo de proyectos, la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, contempla, dentro de la Dirección General de Patrimonio Cultural, un Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural que, entre otras atribuciones, desarrolla el Plan de Prevención de Patrimonio Cultural, para todo el territorio de la Comunidad Autónoma informando, no solo, los proyectos directamente relacionados con los Estudios y Evaluaciones de Impacto Ambiental, sino también de numerosas obras públicas y privadas, la inclusión de los bienes arqueológicos inmuebles conocidos, dentro de los catálogos de los instrumentos de planeamiento, planes sectoriales territoriales, directrices territoriales, Planes Generales de Ordenación Urbana, así como solicitudes de información de Consultoras e Ingenierías, de forma previa a la elaboración de proyectos.

En relación con la incorporación de los bienes arqueológicos en los catálogos de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico o de otros instrumentos de Ordenación del Territorio, se ha puesto en marcha un programa de comprobación y delimitación de enclaves arqueológicos, financiado por la Dirección General de Patrimonio Cultural en colaboración con los municipios, que facilita la elaboración de estos catálogos y garantiza la correcta inclusión de estos bienes en los mencionados instrumentos, los cuales se han revelado como importantes herramientas de protección patrimonial.

Debido al carácter transversal de los Estudios de Impacto Ambiental, y a de su relación directa con la prevención y protección del Patrimonio Cultural parece conveniente hacer alguna reflexión sobre ello.

El concepto de medio ambiente, en la actualidad, ha superado la adscripción única al medio exclusivamente natural, e incluye también el entorno del ser humano y de su cultura; atendiendo no solo al espacio natu-

ral, sino también al construido y al humanizado. Por ello, podemos considerar que el patrimonio cultural, especialmente en su vertiente inmobiliaria (yacimientos arqueológicos), constituye una parcela más del medio ambiente, en una consideración más amplia y acertada.

Por impacto ambiental entenderemos la alteración que se produce en el medio ambiente (que incluye los elementos patrimoniales del mismo) cuando se lleva a cabo un proyecto o actividad. Identificar este impacto, la posibilidad de corregirlo y los efectos que producirá serán los objetivos del Estudio de Impacto Ambiental.

De acuerdo con ello, y recogido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, uno de los principios básicos de toda política ambiental es el de la prevención, tratando de evitar, con anterioridad a su producción, la contaminación o daños ecológicos. En este sentido, la Directiva Europea 85/337/CEE del Consejo del 27 de junio relativa a la evaluación de la repercusión de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, representó el mejor instrumento jurídico que daba respuesta a esta necesidad, integrando la Evaluación de Impacto Ambiental en la programación y ejecución de los proyectos de los sectores económicos de mayor importancia, en consonancia con lo establecido en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, según el cual las exigencias de la protección del medio ambiente deben incluirse en la definición y realización de las demás políticas y acciones de la Comunidad con el objeto de fomentar un desarrollo sostenible. Con posterioridad, la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo, modificó algunos aspectos de la misma dirigidos a mejorar las normas relativas al proceso de evaluación. Destacar también el Convenio sobre Evaluación de Impacto en el Medio Ambiente en un contexto transfronterizo hecho en

Espoo (Finlandia), ratificado por España, el 1 de septiembre de 1997.

La Evaluación de Impacto Ambiental según los autores De Peña y Serrano en su obra "Ecología y derecho. La evaluación ambiental", se define como *el procedimiento administrativo que conduce a la decisión pública acerca de la conveniencia ecológica de realizar o no un determinado proyecto o actividad con impacto ambiental significativo mediante la identificación, clasificación, estudio, interpretación y prevención de sus efectos directos o indirectos sobre el ambiente y la calidad de vida*. Ambiente y calidad de vida son conceptos tan amplios como complejos, en los que sin ninguna duda puede y debe incluirse el patrimonio cultural.

Atendiendo a esta consideración, deben gestionarse como un todo integral aquellos espacios naturales que posean patrimonio, estableciendo su diferenciación en el origen natural o antrópico del mismo, pero indivisible en cualquier caso. Separar un yacimiento arqueológico de su entorno natural implica perder parte de su esencia y del contexto que nos ayuda a su comprensión. Esto conlleva a que la realización de las actuaciones sobre el Patrimonio Cultural se efectúe con las garantías necesarias para la conservación del Medio Ambiente y viceversa.

Cabe destacar en este sentido la normativa europea en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). El procedimiento de EIA supone para los organismos responsables del patrimonio cultural una magnífica herramienta para la protección de los yacimientos arqueológicos y de otros bienes culturales afectados por las grandes obras públicas. En la práctica, las obras sometidas a EIA incluyen dentro de los estudios medioambientales un catálogo de todos los bienes naturales y culturales que pudieran ser afectados. Una vez conocidos los bienes culturales, catalogados o inéditos, se determina el grado de afección y las medidas correctoras y pro-

tectoras del impacto sobre el patrimonio. Esto ha supuesto que, en los últimos años, todos los proyectos de obras realizados en Aragón hayan considerado la protección de este tipo de patrimonio, con la realización de trabajos de prospección arqueológica e inventario de bienes constitutivos del patrimonio de forma previa, y la posible protección, documentación y excavación de los yacimientos arqueológicos que irremediablemente fueran afectados.

II. EL PLAN GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN ARQUEOLOGÍA

El Plan General de Investigación en Arqueología de la Dirección General de Patrimonio Cultural se ha consolidado durante estos años como uno de los pilares básicos de la investigación en materia de arqueología en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este Plan General acoge e impulsa económicamente aquellos proyectos o actuaciones arqueológicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural considera de importancia para la investigación, conservación y difusión del Patrimonio Arqueológico Aragonés, con una media de 90 intervenciones cada año.

Los proyectos del Plan General de Investigación deben cumplir una serie de requisitos que garanticen tanto la calidad científica como la misma conservación del Patrimonio Arqueológico. De este modo, actualmente todos los proyectos arqueológicos deben llevar asociados proyectos de consolidación para evitar el deterioro de un patrimonio especialmente sensible.

En este mismo sentido, la propia concepción del Patrimonio Arqueológico y la evolución de la metodología hacen cada vez más frecuente y necesaria la implicación en los proyectos de equipos multidisciplinares. Estos equipos están formados por profesionales

de varias disciplinas como restauradores, topógrafos, dibujantes, fotógrafos, palinólogos, geólogos, ingenieros, antropólogos o biólogos, entre un largo etcétera.

Estos proyectos suelen estar relacionados con el ámbito universitario, siendo el eje central de numerosas investigaciones, tesis doctorales y Diplomas de Estudios Avanzados. No obstante, también se da cobertura a proyectos de investigación no vinculados con la Universidad, siempre que garanticen su calidad científica y la conservación del Patrimonio. Los proyectos acogidos por el Plan General de Investigación abarcan todas las cronologías y épocas históricas, desde la prehistoria hasta la época contemporánea.

El marco normativo de estas intervenciones es el mismo que para el resto de actividades arqueológicas; la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, y el Decreto 6/1990, de 23 de enero, de la Diputación General de Aragón, regulador de las actividades arqueológicas y paleontológicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dentro del Plan General de Investigación se podrían destacar aquellos proyectos que arrancan desde hace más tiempo, décadas en ocasiones, centrados en yacimientos de más entidad. Se trata quizás de los proyectos más desarrollados y detallados, ya que su prolongación en el tiempo ha propiciado la consolidación de amplios equipos multidisciplinares. Este es el caso de los proyectos desarrollados sobre *Bilbilis*, en Calatayud, *Segeda*, en Mara, La Cabañeta en el Burgo de Ebro, o *Labitlosa*, en la Puebla de Castro, entre otros.

Junto a las excavaciones sistemáticas de enclaves arqueológicos, hay que destacar intervenciones de carácter territorial, como las numerosas prospecciones arqueológicas acogidas por el Plan. Estos proyectos se desarrollan bien sobre un área específica del territorio, como en el Valle del Huerva o el entorno de Azaila, bien sobre un horizonte cronológico determinado, como los talleres de sílex en las Altas Cinco Villas o la ocupación rural romana en la Comarca de Belchite, y están facilitando un conocimiento, cada vez más amplio y en mayor profundidad, del Patrimonio Arqueológico Aragonés.

Finalmente, el Plan integra otras intervenciones de igual trascendencia para la investigación, como estudios de materiales procedentes de las excavaciones arqueológicas.

La aportación de todos estos proyectos al conocimiento y la divulgación de la historia de Aragón ha quedado de manifiesto con la aparición de numerosos artículos, estudios monográficos, publicaciones y congresos.

Quizás sea en este Plan General de Investigación donde resida la concepción más tradicional de la arqueología, aunque solo en cuanto a los objetivos, ya que la metodología ha sufrido una radical transformación de la mano de la aparición de las nuevas tecnologías y de la formación, ya habitual, de equipos multidisciplinares, en los que todos los especialistas concurren en un objetivo común; el mejor conocimiento de la Historia en Aragón y su difusión.

ARQUEOLOGÍA URBANA EN ARAGÓN

En el año 1980, en el Congreso Internacional de Tours, se definió la Arqueología Urbana como *“la práctica de la arqueología en las ciudades actuales cuando el objeto de la investigación es la evolución de su propio tejido social y urbano, reconstruyendo su formación a través del tiempo, desde sus orígenes a la actualidad”*.

Este concepto venía a modificar la concepción de la arqueología urbana, entendida hasta entonces sólo como la arqueología desarrollada en contextos urbanos, e implicaba, además, una modificación de la metodología respecto a la arqueología tradicional.

Los orígenes de la arqueología urbana, obviando las devastadoras consecuencias que supusieron las intervenciones de los *blitzs* en las ciudades anglosajonas, bien podrían situarse en el Reino Unido, tanto conceptual como metodológicamente, con trabajos como los de Grimes o Biddle. Éste último realizó aportaciones tan valiosas como el germen del denominado método Harris, o la incorporación de las intervenciones urbanas a un proyecto de investigación global, que vinieron a transformar las intervenciones urbanas definitivamente.

En España, el cambio de mentalidad que supuso pasar de una intervención de “salvamento” al desarrollo de una disciplina con características propias, se produjo a

comienzos de la década de los 80, debido a una aproximación a la experiencia europea.

En este sentido, cabe destacar las Primeras Jornadas sobre Arqueología Urbana celebradas en Zaragoza en 1983, donde se puso de manifiesto un cambio de mentalidad al respecto, tanto conceptual como metodológicamente. Por ejemplo, los trabajos desarrollados por arqueólogos y grupos de trabajo como el célebre TED´A de Tarragona avanzaron hacia el estado actual de la Arqueología Urbana, especialmente en el campo metodológico.

Especialmente importante resulta para el conocimiento de esta evolución la obra de Ignacio Rodríguez Temiño *Arqueología Urbana en España*, donde realiza una detallada aproximación a las experiencias más notables de la arqueología urbana en España, elaborando una serie de modelos.

El desarrollo de la Arqueología Urbana en Aragón

Desde una perspectiva general, pueden establecerse una serie de etapas en el desarrollo de la arqueología urbana en nuestro país, de la que Zaragoza es protagonista esencial junto a ciudades como Tarragona, Valencia, Mérida, Barcelona o Córdoba.

Por un lado, la gestión individual de la arqueología de los años 70, seguida de la implicación municipal de los años 80 hasta la actual etapa autonómica y empresarial. Esta transformación se muestra paralela a las transformaciones institucionales y políticas del Estado.

Dentro de este proceso de desarrollo de la Arqueología Urbana, ocupan un lugar muy importante los Equipos Municipales de Arqueología Urbana, que tuvieron su auge en la década de los 80, debido entre otras cosas, a la inexistencia de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 (*Temño*).

Desde 1981, la tutela del Patrimonio Histórico, y en particular de las actividades arqueológicas, fue traspasada a las Comunidades Autónomas bajo el amparo orgánico de la LPHE, momento a partir del cual se produjo un desarrollo significativo de la arqueología urbana.

El desarrollo de esta Ley, con la asunción de competencias específicas por parte de las CCAA, conllevaría la decadencia y práctica desaparición de este modelo de intervención.

La actividad arqueológica de esta Sección Municipal de Arqueología comienza a partir de octubre de 1981. Esto supuso la aplicación de la Ley de Patrimonio Histórico- Artístico de 1933 y su Reglamento de 16 de abril de 1936, ante la ausencia de la LPHE, además de la vigencia de los preceptos de las Leyes de 2 de junio y 7 de julio de Excavaciones Arqueológicas de 1911.

Con la aprobación de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 y el Real Decreto 111/1986 de Desarrollo parcial de la Ley, así como el Decreto 16/1985 de 21 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprobaba la normativa para realizar excavaciones arqueológicas y paleontológicas, se produjo un progreso muy significativo.

Por otro lado, la firma del Convenio sobre excavaciones y conservación del Patrimonio Arqueológico entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en 1984, materializaba definitivamente este proceso.

La Unidad de Patrimonio Cultural y Publicaciones de Zaragoza se convierte en un referente para el desarrollo de este modelo de intervención, con especial atención al Convenio firmado entre el Ayuntamiento y el Museo Provincial a comienzos de la década de los 80.

Por su parte, el Convenio de 1984, esta vez entre el Ayuntamiento y la Diputación General de Aragón, tuvo una corta duración, lo cual favoreció la aparición de la figura profesional a partir de 1988, cuya actividad se intensificó a partir de 1991, y que seguirá las recomendaciones del Consejo de Europa.

La Sección Municipal de Arqueología de Zaragoza, a raíz de un acuerdo en sesión plenaria por parte del Ayuntamiento, quedó a partir de este momento proceso.

La Unidad de Patrimonio Cultural y Publicaciones de Zaragoza se convierte en un referente para el desarrollo de este modelo de intervención, con especial atención al Convenio firmado entre el Ayuntamiento y el Museo Provincial a comienzos de la década de los 80.

Por su parte, el Convenio de 1984, esta vez entre el Ayuntamiento y la Diputación General de Aragón, tuvo una corta duración, lo cual favoreció la aparición de la figura profesional a partir de 1988, cuya actividad se intensificó a partir de 1991, que seguirá las recomendaciones del Consejo de Europa.

La Unidad de Patrimonio Cultural y Publicaciones de Zaragoza se convierte en un referente para el desarrollo de este modelo de intervención, con especial aten-

ción al Convenio firmado entre el Ayuntamiento y el Museo Provincial a comienzos de la década de los 80.

Por su parte, el Convenio de 1984, esta vez entre el Ayuntamiento y la Diputación General de Aragón, tuvo una corta duración, lo cual favoreció la aparición de la figura profesional a partir de 1988, cuya actividad se intensificó a partir de 1991, que seguirá las recomendaciones del Consejo de Europa.

La sección municipal de Arqueología de Zaragoza, a raíz de un acuerdo en sesión plenaria por parte del Ayuntamiento, quedó a partir de este momento relegado a intervenciones en la infraestructura viaria y terrenos y solares de titularidad municipal, cuyo trabajo exige la coordinación con otros servicios municipales, como el Servicio de Vialidad y Aguas y la Unidad Topográfica del Área de Urbanismo.

La Ley de Régimen Local establece competencias relativas al Patrimonio Histórico-Artístico. Ésta queda compartida por la Administración Central y la Administración Local. De ahí, la cooperación de los Ayuntamientos para la ejecución de la Ley en lo que afecta a conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en el término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción¹.

La consolidación del modelo de intervención de la Sección Municipal de Arqueología tuvo lugar en 1986. La aprobación por parte de la DGA, a la que se le habían traspasado funciones y servicios del estado en materia de Cultura² de la Adaptación-Revisión de Plan General de Ordenación Urbana, determinó la normativa a seguir en materia arqueológica de la ciudad.

El Plan General de Ordenación Urbana, en su documento de Normas Urbanísticas, en su Título VIII, Capítulo I, Niveles y Normas de Protección, en materia arqueológica reza:

Artículo 8.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. "Las presentes Normas tienen por objeto la protección de los edificios catalogados, los conjuntos urbanos caracterizados y los bienes arqueológicos, determinando las intervenciones a que pueden ser sometidos de acuerdo con sus niveles de protección.

Estas Normas serán de aplicación a los edificios catalogados y conjuntos urbanos caracterizados contenidos en el Catálogo, Capítulo 2 del Título Octavo, y a las áreas arqueológicas; para lo no dispuesto en ellas se aplicarán las Ordenanzas Generales de Edificación.

En desarrollo del Plan, el Catálogo se aplicará con el correspondiente a elementos superpuestos y a los bienes de carácter mueble, y se redactará la Ordenanza de adecuación de los locales comerciales a las condiciones estéticas que se fijen.

Los grados para la protección establecida como objeto de la presente Norma se definen en los artículos siguientes.

SECCION 1ª

Grados de protección

Artículo 8.1.6. Protección arqueológica

1. Este nivel de protección lo constituyen los bienes arqueológicos que pueden aparecer con motivo de excavaciones en el subsuelo.

Se incluye en este nivel de protección el ámbito del Centro Histórico, sin perjuicio de nuevas áreas que pue-

1. (Título Preliminar, art. 7).

2. Por Real Decreto 3.065 de 5 de octubre, BOE de 12 de diciembre.

dan declararse en este ámbito de protección, derivadas de las investigaciones sobre el subsuelo.

a) *Prospecciones*

En todas las intervenciones dentro del ámbito del Centro Histórico que afecten al subsuelo, se realizarán por los Organismos competentes, prospecciones arqueológicas. Dichas prospecciones consistirán en:

A. *Catas previas.*

B. *Excavación sistemática.*

Caso de resultar positivas las catas previas se efectuará la excavación sistemática. Su resultado, en cualquier caso, se comunicará a la propiedad. Para la excavación sistemática será preceptivo que el solar se halle vallado.

b) *Limitaciones en la edificación.*

En aquellos casos en que la Administración competente acuerde que los restos hallados deban ser conservados "in situ", la edificación podrá condicionarse parcialmente (parte del solar, conservación a nivel de sótano, etc.) o totalmente en casos excepcionales (prohibición total de edificación), sin perjuicio de las compensaciones o indemnizaciones que procedan.

c) *Restauración.*

Los restos arqueológicos que deban ser conservados "in situ", serán restaurados por parte del Organismo competente.

En abril de 1991 el Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión plenaria, cesa sus actividades en materia de excavaciones arqueológicas realizadas hasta el momento en el Casco Histórico de la Ciudad en solares de propiedad privada, y limita su actuación a los

solares de propiedad municipal y vía pública.

Este acuerdo se justifica en los siguientes términos:

1º Es condición para la entrega de las correspondientes licencias de construcción en el ámbito del Centro Histórico la previa aportación por el promotor del certificado firmado por arqueólogo titulado, visado por la D.G.A., indicando la cualidad del solar sobre el que se van a realizar las obras correspondientes como libre de restos arqueológicos, debiendo solicitar la preceptiva autorización de la Administración (según lo previsto en los artículos 8.2.1 de las Normas Urbanísticas, 42 de la Ley P.H.E. y R.D. 6/ 1990 de 23 de Enero de la D.G.A..

2º. El Ayuntamiento cooperará exigiendo el visado mencionado en las construcciones del casco Histórico y asumiendo las obligaciones previstas en el art. 42 de la Ley de P.H.E. en las obras municipales. se siguen así las recomendaciones del Consejo de Europa sobre la protección del Patrimonio Arqueológico, especialmente en lo relativo a "la salvaguardia y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico en el contexto de las operaciones urbanísticas en el ámbito urbano y rural", tanto en lo referente a las soluciones técnicas y científicas como en lo relativo a las jurídicas, financieras y requisitos para el éxito de las operaciones conjuntas de ordenación territorial. Consejo de Europa, Estrasburgo, 13 de Abril de 1989. Las actuaciones en Zaragoza se llevan a cabo en el ámbito de las recomendaciones del Consejo de Europa, contando tanto con la financiación del propio Ayuntamiento para las de propiedad municipal, del Gobierno de Aragón para sus actuaciones institucionales (Teatro romano o Catedral de La Seo), de otras instituciones como Cortes de Aragón, en la Aljafería, o Justiciazgo en lo que sería su sede y de los propios constructores-promotores o particulares en los solares de propiedad privada, en todos los casos asumiendo todas las etapas de la investigación arqueológica (trabajo de campo, laboratorio, publicación y divulgación).

Con la aparición de la LPHE 16/85 y la asunción de competencias específicas por parte de las CCAA en materia de patrimonio histórico y cultural, la práctica habitual consiste en que son los promotores de las obras que implican intervenciones arqueológicas los que contratan a arqueólogos profesionales, bien como profesionales liberales que agrupan a equipos de trabajo, bien como empresas de arqueología, quedando otros modelos de intervención, como la Sección de prospecciones y excavaciones de Arqueología, relegados a terrenos de titularidad municipal (solares y viales) o bien a la musealización de restos muebles e inmuebles.

En la CCAA de Aragón, la asunción de competencias al amparo de la LPHE propició que la DGA desarrollase varios modelos de intervención en los cascos urbanos:

- Convenios Ayuntamiento-Departamento de Educación, Cultura y deporte, como en los Cascos Históricos de Huesca y Teruel.
- Actuaciones de la DGA en cabeceras de Comarca, como Jaca, Barbastro, Calatayud o Borja.
- Actuaciones concretas en Grandes Conjuntos Monumentales.
- Actuaciones municipales en Cascos Históricos.

Respecto a las Administraciones Locales, las Secciones Municipales de Arqueología se convierte en referente de todo Aragón, y muchos municipios desarrollarán, con posterioridad a 1991, normativas específicas al amparo del nuevo marco jurídico, cuya aplicación ha sido especialmente importante en lo que se refiere a los Planes Generales de Ordenación Urbana y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano.

Esto ha provocado que el desarrollo de intervenciones arqueológicas sea promovido a través de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural.

Metodología de Intervención

La puesta en marcha de una metodología específica de intervención en Arqueología Urbana hay que buscarla en su lugar de origen, el Reino Unido. El sistema de registro creado al efecto es, en la actualidad, uno de los que más se utiliza en la arqueología de cualquier ámbito o cronología, y surge para dar solución a la problemática específica de las intervenciones urbanas.

Es el sistema desarrollado por E.C. Harris., y su génesis se encuentra en las intervenciones de carácter urbano acometidas en Inglaterra a finales de los años 70, en los que comenzaron a desarrollarse conceptos como la Unidad Estratigráfica o la intervención en área abierta frente a la tradicional cuadrícula. Harris desarrolla en su tesis doctoral³ el *Matrix Harris*, un sistema de organización de toda la información y datos estratigráficos mediante un diagrama relacional.

No obstante, el método Harris también ha sufrido no pocas críticas, y ha dado lugar a modelos alternativos, como el desarrollado por la escuela polaca o los trabajos de M. Carver (1992).

En España la renovación del método para excavaciones arqueológicas urbanas se produjo principalmente de la mano de intervenciones y profesionales catalanes, definidos en la villa romana de Vilauba (Girona)

3. *Principles of Archaeological Stratigraphy*, 1978, Universidad de Columbia (Nueva York).

y Ampurias, con la participación de arqueólogos ingleses.

En la actuación, tras numerosos debates acerca de la renovación del sistema de registro en cursos y congresos, se asumió de forma generalizada y no solo para el contexto urbano el Método Harris para la excavación arqueológica.

Metodología de gestión

El modelo de gestión más desarrollado en la actualidad en la ciudad de Zaragoza como ejemplo más cercano es idéntico al de otras localidades de la CCAA de Aragón:

- Asunción de competencias por la DGA en materia de autorizaciones, prescripciones técnicas, supervisión y recepción de informes y potestad para liberar solares, quedando las entidades locales como garantes de la correcta emisión, en forma y plazos, de las licencias de construcción, previa autorización de la Diputación.
- La realización de sondeos arqueológicos debe declarar el terreno libre de restos arqueológicos o con ellos, negativo o positivo. En el primer caso, la Administración autonómica emite resolución declarando el terreno libre de restos arqueológicos. En el segundo, emite resolución de excavación arqueológica con las correspondientes prescripciones técnicas.

Pasado y futuro en la ciudad

En la actualidad, el desarrollo urbanístico de las ciudades plantea una pugna ineludible entre el mantenimiento y conservación de sus vestigios antiguos y la

ciudad moderna. La sensibilidad hacia el Patrimonio Arqueológico es una actitud reciente, y se plantea su atención como un proceso derivado del desarrollo urbano de las ciudades.

Las Administraciones Local y su Reglamento de 16 de abril de 1936, desde el Área de Cultura y Turismo⁴, Unidad de Patrimonio Cultural y Publicaciones⁵, a la cual pertenecen las dos secciones de Arqueología: la sección de Inventarios y Documentación⁶ y la Sección de Catas y Excavaciones⁷, debe hacer un esfuerzo por encontrar el equilibrio entre ambas, planteándose como solución ideal la integración de los vestigios del pasado en el ordenamiento urbano de presente, algo no siempre fácil de conseguir.

Las actuaciones de la Unidad de Patrimonio Cultural y Publicaciones en la ciudad ha permitido tener un mayor conocimiento sobre los procesos históricos de las ciudades, y han conseguido acrecentar la sensibilidad hacia su conservación a través de una mayor información a la sociedad.

La abundancia de restos arqueológicos en ciudades como Zaragoza, que ha sacado a luz épocas históricas de las que ni siquiera se sospechaba que tuvieran representación, ha disipado numerosos interrogantes acerca de la evolución de la ciudad, y ha creado nuevas expectativas para la investigación futura.

En la actualidad, se publican monografías acerca de los resultados de las investigaciones y se facili-

4. Director de Área de Cultura y Turismo, Miguel Zarzuela Gil.

5. Dirigida por Antonio Mostalac, Jefe de la Unidad de Patrimonio Cultural y Publicaciones.

6. Dirigida por Francisco Escudero, Jefe de la Sección de Inventarios y Documentación.

7. Dirigida por Pilar Galve, Jefa de la Sección de Catas y Excavaciones.

ta el estudio y examen de los materiales, apoyado por un convenio entre el Ayuntamiento y la Universidad.

El momento de protección actual no siempre ha sido así. Hemos pasado del desprecio absoluto anterior a los años 80 a una progresiva "revalorización" del Patrimonio dentro de las ciudades. La evolución hacia la fase actual ha venido apoyada desde la concienciación administrativa hasta el imperativo legal, que se materializa en el conocimiento efectivo del subsuelo de la ciudad y su gestión con el método adecuado.

En los últimos años, la Unidad de Patrimonio Cultural y Publicaciones está llevando a cabo una labor de seguimiento y control en plazas y viales de las evidencias arqueológicas, realizando cuando es preciso, excavaciones de urgencia.

Es labor de todos asegurar la conservación de los vestigios del pasado sin entrar en conflicto con el desarrollo natural de las ciudades, desde la conciencia individual y colectiva hasta los marcos jurídicos que hacen efectiva esta protección, y que confieren a las ciudades una identidad única e histórica.

ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS EN LOS CASCOS URBANOS

1995-2005

El hecho de que hayan transcurrido diez años desde la última publicación de *Arqueología Aragonesa* permite tener una retrospectiva respecto al número de actuaciones arqueológicas, la tipología de las mismas y las zonas específicas de actuación en los cascos urbanos de algunas localidades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esa es la idea fundamental de los planos de actuaciones arqueológicas que se presentan a continuación: plasmar estas intervenciones arqueológicas en los diferentes cascos urbanos de las localidades donde ha habido una mayor actividad arqueológica, ofreciéndonos una panorámica global sobre los tipos de actuación que se han llevado a cabo, el año y sus resultados, en función del hallazgo o no de restos arqueológicos de interés, así como de sus cronologías en los casos positivos.

Sin lugar a dudas, el desarrollo de las actuaciones preventivas en los cascos urbanos ha aumentado de manera significativa en nuestra comunidad. En el apartado de la publicación que hace referencia a la arqueología urbana y su desarrollo en los últimos años vemos como se produce esta evolución y cual su casuística fundamental, mostrándose Zaragoza como punto indiscutible de referencia.

Como ejemplo evidente de esta evolución, las tres capitales de provincia: Zaragoza, Huesca y Teruel, que han desarrollado una actividad arqueológica muy intensa estos últimos años, que ha contribuido al conocimiento de la evolución y desarrollo del urbanismo histórico de las mismas.

Además de las anteriores, ciudades como Daroca, Tarazona, Calatayud o Uncastillo en la provincia de Zaragoza y Albarracín en Teruel continúan una labor arqueológica muy interesante, que confirma la importancia histórica de las mismas, mientras localidades más pequeñas se muestran como ejemplos de una labor incipiente pero no por ello menos prometedora: el caso de Mora de Rubielos, Alcañiz, Rubielos de Mora o Albalate del Arzobispo en Teruel, Ejea de los Caballeros en la provincia de Zaragoza o el caso de Jaca, en Huesca.

El objetivo final de estas intervenciones es, por un lado, proteger los restos arqueológicos existentes en las ciudades mediante intervenciones preventivas previas en las zonas consideradas potencialmente susceptibles de contener restos arqueológicos, como es el caso de los cascos históricos, mediante su conservación, integración y musealización en la trama urbana como solución ideal, o bien mediante su documentación cuando no sea posible su conservación integral; por otro lado, debemos intentar que la

arqueología preventiva de las ciudades no se convierta en una sucesión de excavaciones arqueológicas inconexas, sino que formen parte de un proyecto de investigación global que busque identificar la diferentes etapas históricas de la ciudad y su impronta en la trama urbana. Sólo poniendo en común los hallazgos y sus conclusiones históricas tendremos una perspectiva de la ciudad como “un gran yacimiento arqueológico que nos habla de la vida intrínseca de la ciudad y de su desarrollo”.

Los planos de actuaciones arqueológicas muestran tanto los sondeos positivos y excavaciones como los sondeos que tuvieron un resultado negativo, con el fin de tener una referencia de las zonas urbanas donde se condensan los hallazgos arqueológicos. También obtenemos una primera impresión visual de qué tipo de actuaciones predominan y, por lo tanto, de la riqueza arqueológica conservada en la localidad.

Esto nos permite identificar las zonas con mayor potencial arqueológico, así como la interrelación de sus restos y de sus periodos cronológicos, estableciendo las relaciones precisas entre ellos para su comprensión total dentro de la trama urbana. Pero también es un reflejo de la actividad que la administración ha venido desarrollando en este sentido, resultando significativo el aumento de las intervenciones arqueológicas a lo largo de los años, algo que constatan los gráficos adjuntos a la publicación.

Cabe destacar también la importancia de los numerosos hallazgos realizados, así como de las medidas de musealización y conservación llevadas a cabo, sobre todo, en Zaragoza. Así, destacan para esta última intervenciones tan señaladas como la inauguración del espacio musealizado del Foro de Caesaraugusta en 1995, el del Museo de las Termas Públicas en la calle San Juan y San Pedro en 1999, y el del Museo del Puerto Fluvial, inaugurado en 2000, situado bajo la pla-

za San Bruno. Destacan también las intervenciones arqueológicas en el Palacio Aljafería, única fortaleza árabe del siglo X de Europa occidental, los trabajos de musealización de tramos de la Muralla Romana de la Avenida César Augusto y del Convento de las Canonas del Santo Sepulcro, la conclusión de la excavación y musealización del Teatro romano, la excavación arqueológica del Paseo de la Independencia, que recuperó y documentó parte del tejido urbano de un arrabal del siglo S. XI, la intervención arqueológica en el Palacio de la Zuda, en el Convento de San Agustín o el Teatro Fleta, además de las sucesivas intervenciones de carácter preventivo en plazas y viales de casco histórico de la ciudad.

En el caso de Huesca se han excavado varios solares de cronología islámica, como el solar de El Temple (con restos de los siglos X-XI); el solar de la Diputación Provincial (siglos X-XI); el tramo de muralla de la calle Costa (siglos IX- X d.C.); el solar de la catedral (siglos IX-X), así como diferentes tramos de la muralla islámica de Huesca, comprendidos en el perímetro del Palacio Real, la Catedral y la iglesia de San Pedro el Viejo, con un trazado proveniente de la época romana que transcurría a lo largo del anillo formado por la actuales calles de Ainsa y Pedro IV al oeste, y la calle del Desengaño al este, y que definía su traza al sur por las calles de Zalmedina y San Salvador, dejando fuera del recinto el entorno de la iglesia de San Pedro. Los restos más abundantes de la muralla islámica oscense se hallan en la zona de casco urbano que se denomina popularmente Trasmuro, que es la Ronda Montearagón.

Destacar los hallazgos del solar del Círculo Católico, con importantes restos arqueológicos de época romana (especialmente el hallazgo de un *sacelum in altis*), o los hallazgos de restos arqueológicos de la ciudad ibero-romana de Huesca, comprendidos entre lo que hoy son las calles Palacio, Desengaño, Pedro IV y Cos-

tanilla Ricafort. Mencionar también los hallazgos de la cisterna romana en Costanilla Lastanosa, o los restos romanos de la calle Dormer, Peligros, Coso Alto y La Zarza.

El colofón es el descubrimiento, ya en 2006, del Teatro romano en las obras de rehabilitación de la calle Canellas.

En Tarazona destacan las intervenciones arqueológicas en el Palacio de Egurás y en su Catedral, y en Daroca, los hallazgos arqueológicos de época romana en el patio del Hogar Doz, el ábside de la Magdalena, la Catedral, la calle Barrio Verde, la calle Rudiana o la calle Carretera de Zaragoza.

En Teruel, destacan las intervenciones a nivel general en su casco urbano, protegido a nivel patrimonial y con numerosas actuaciones de carácter preventivo, con importantes hallazgos en la calle Bajo los Arcos y Muñoz Degraín. Abundantes son los restos del Teruel cristiano, alguno de ellos de carácter monumental, como el gran edificio, posiblemente público, hallado bajo la plaza de la Judería (s. XIII-XV), el Portal de Zaragoza (s. XIII-XVIII) flanqueado por sendos torreones, uno de los cuales posee cuerpo inferior en talud y aparejo de buena factura; el antiguo Ayuntamiento (s. XV-XIX) que estaba bajo la actual escuela de Hostelería de Aragón, y que aportó una importante colección de azulejos decorados, presumiblemente de la Sala Consistorial; los restos del Antiguo Hospital y de la plaza de San Juan, bajo la plaza homónima (s. XII-XX); o las posibles estructuras defensivas del flanco sur de la ciudad, sepultadas por hasta siete metros de escombros (s. XIII-XV). Pero Teruel esconde aún muchos restos arqueológicos que podrían ver la luz en los próximos años. De algunos se conoce su ubicación aproximada, como de la mezquita y el Pozo de los Moros, en la plaza del Seminario; el Palacio del Rey, bajo el Monasterio de Santa Clara; la Iglesia de Santiago, frente a correos,

etc... De otros, únicamente sabemos su existencia, como es el caso de los Baños. Sin embargo, no cabe duda de que la estructura arqueológica más extensa y compleja de las existentes bajo el subsuelo de la ciudad, es la traida de aguas iniciada por Pierre Vedel en 1537 y que no se completará hasta 1580. Referenciada documentalmente, es una gran desconocida, en la mayor parte de su trazado, a nivel arqueológico y técnico. En ella se compaginan los elementos visibles y monumentales (como el Acueducto de los Arcos) con los ocultos (más del 95% de su trazado) Se trata del auténtico paradigma del Teruel histórico, síntesis de los elementos visibles y ocultos de la ciudad.

En Albarracín destacan, por un lado, las intervenciones llevadas a cabo por la Fundación Santa María, que promueve un importante programa de restauración arquitectónica, con el que se han recuperado los monumentos más significativos de la ciudad, entre otros, la Torre Blanca de Albarracín y la Ermita de San Juan. Además, se han llevado a cabo excavaciones arqueológicas en la propia Torre de Doña Blanca, en el Torreón muralla de San Juan, en el entorno de la Iglesia de Santa María, en el castillo, y en la necrópolis. Destacan también las intervenciones que han permitido recuperar los restos del barrio de San Juan y las intervenciones en la Ronda del Castillo.

En Calatayud, por su parte, destaca la aparición de la primitiva Iglesia Mudéjar de San Pedro de los Francos, o los hallazgos medievales de Ronda Puente Seco, junto a la Puerta Terrer y calle Barrio Nuevo; los restos celtibéricos de la calle Rúa de Dato y calle Hospital y los restos de cronología de la Edad del Bronce, celtibéricos, medievales y modernos de las calles Santa María, calle La Unión y calle Desamparados, y que constituyen algunos de los hallazgos más significativos.

En Uncastillo, mencionar las intervenciones en la fortificación de la localidad. En Rubielos de Mora,

Mora de Rubielos, Alcañiz, Jaca o Ejea de los Caballeros, los trabajos que se han desarrollado han sido fundamentalmente en el ámbito de la protección y declaración de los cascos históricos de las mismas. En este sentido, cabe destacar el hallazgo en Jaca de una de las necrópolis medievales más imponentes de Aragón, localizada en la plaza Biscós de la localidad.

Todos los hallazgos mencionados con anterioridad han provocado el despertar histórico de estas localidades, de la mano sobre todo de la arqueología preventiva, que ha puesto de manifiesto el rico patrimonio cultural conservado de Aragón. Un patrimonio que debe ser excavado, investigado y conservado.

Es cierto que en la actualidad se produce un desequilibrio molesto entre el número de intervenciones realizadas y el ritmo de las investigaciones arqueológicas, que hace que el patrimonio científico puesto en circulación sobrepase con mucho las posibilidades de estudios en profundidad. Esta situación no debe superarnos hasta extremos inabarcables, y debe primar un sentido lógico de conocimiento histórico, potenciando proyectos de investigación globales que unifiquen y den sentido a los resultados de las intervenciones arqueológicas. Además, la revalorización de este patrimonio no tiene por qué ser exclusivamente científica. Sus posibilidades como factor de desarrollo turístico y social deben contemplarse, especialmente en zonas deprimidas, y ser valoradas en su conjunto.

ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS EN ARAGÓN

Toda actuación generada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural genera un expediente administrativo que debe contener, como medida prescriptiva, un informe técnico de la intervención.

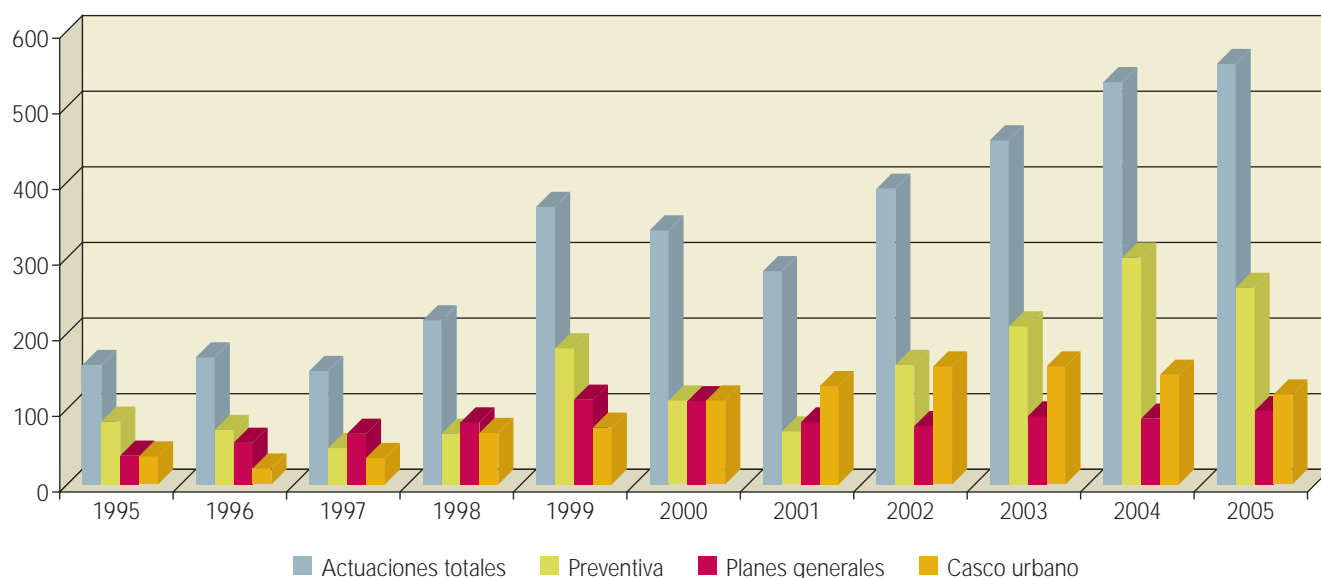
Dichos informes pueden adoptar diversas fórmulas: sobre autorización o denegación de permisos para realizar diferentes actuaciones arqueológicas, informes sobre los descubrimientos de nuevos enclaves arqueológicos, informes con propuestas de actuación concretas, ya sea protección legal o física, o actuaciones de campo. También existen informes sobre las ins-

pecciones realizadas a determinadas actuaciones o informes de denuncia sobre afecciones al patrimonio arqueológico.

La contabilización del número total de estos expedientes, clasificados en arqueología urbana, territorial no urbana y planes generales, ha dado lugar a una serie de gráficos que nos muestran la evolución de este tipo de intervenciones a lo largo de los últimos diez años, entre 1995 y 2005.

Se ha realizado cuatro gráficos diferentes. El primero de ellos, el gráfico A, nos muestra el número total de actua-

GRÁFICO A
ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS EN ARAGÓN



ciones patrimoniales tanto arqueológicas como paleontológicas, en cada una de las tipologías de intervención, y el total en su conjunto. Por su parte, el gráfico B se centra en las actuaciones por tipologías de las intervenciones en el campo de la arqueología. Los gráficos C y D, correspondientes a las intervenciones en materia de paleontología en el primer caso y en las actuaciones realizadas en los cascos urbanos de nuestras localidades en el segundo, completan el estudio estadístico que nos permite extraer conclusiones muy interesantes.

El primero de los gráficos nos ofrece información acerca del número total de actuaciones primero en conjunto y después desglosadas en actuaciones de arqueología preventiva (que en este caso comprende las actuaciones en territorio no urbano), planes generales y actuaciones en cascos urbanos, y que comprenden tanto las intervenciones arqueológicas como paleontológicas.

A primera vista, podemos observar como la tendencia durante los últimos años ha sido la de un crecimiento significativo, dentro de una tendencia de crecimiento general desde 1995.

De 158 intervenciones en 1995 se alcanzan las 556 actuaciones diez años después.

La tendencia para las actuaciones en **materia preventiva** muestra un desarrollo desigual. Frente al descenso inicial, se produce un crecimiento de las mismas a partir de 1998 y solo hasta 1999, ya que a partir del año 2000 experimentarán dos nuevos años de regresión. A partir de 2002, la tendencia es ascendente, con un ligero descenso en el año 2005.

El año 2004, acompañado de la puesta en marcha de importantes obras de infraestructura en Aragón, será el año clave en materia preventiva, y tendrán lugar numerosas intervenciones en este ámbito de acuerdo a las prospecciones y sondeos previos que exigen las grandes remociones de terreno que estas obras precisan.

Las actuaciones en materia preventiva superarán al resto de intervenciones con excepciones puntuales, como el año 2000, donde el número de intervenciones quedarán igualadas, y el año 2001, donde las intervenciones preventivas quedarán por debajo del resto de intervenciones.

**ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA
(1995-2005)**

| | Actuaciones totales | Preventiva | Planes generales |
|-------------|---------------------|------------|------------------|
| 1995 | 158 | 83 | 38 |
| 1996 | 168 | 82 | 55 |
| 1997 | 150 | 48 | 67 |
| 1998 | 217 | 67 | 82 |
| 1999 | 367 | 180 | 112 |
| 2000 | 365 | 111 | 104 |
| 2001 | 272 | 70 | 82 |
| 2002 | 391 | 158 | 77 |
| 2003 | 455 | 209 | 80 |
| 2004 | 532 | 300 | 87 |
| 2005 | 556 | 226 | 97 |

Actuaciones arqueológicas y paleontológicas en Aragón en cifras

**ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS
(1995-2005)**

| | Actuac. totales | Preventiva | Planes generales | Casco urbano |
|-------------|-----------------|------------|------------------|--------------|
| 1995 | 138 | 71 | 30 | 37 |
| 1996 | 117 | 54 | 42 | 21 |
| 1997 | 120 | 36 | 49 | 35 |
| 1998 | 185 | 52 | 65 | 68 |
| 1999 | 258 | 98 | 85 | 75 |
| 2000 | 326 | 94 | 82 | 111 |
| 2001 | 267 | 65 | 72 | 130 |
| 2002 | 311 | 91 | 64 | 156 |
| 2003 | 365 | 138 | 71 | 156 |
| 2004 | 412 | 194 | 73 | 145 |
| 2005 | 358 | 159 | 80 | 119 |

Actuaciones arqueológicas en cifras

A partir del año 2002, la tendencia se va a mantener en la misma dirección: aumento progresivo de las actuaciones preventivas pero también de las urbanas, frente a una estabilización en el número de planes generales.

Si situamos estos datos dentro de un contexto, entenderemos la lógica, por una parte, de la estabilización de los planes generales, ya que suelen implicar a casi los mismos enclaves arqueológicos cada año, dentro de un proyecto de investigación a desarrollar en el tiempo. Por otro lado, hemos hablado tanto en el apartado de territorial no urbana como en el de urbana de un crecimiento exponencial de las actuaciones de carácter preventivo, de la mano del proceso constructor, mejora de infraestructuras y ordenación territorial en el que está inmerso Aragón (construcción de auto-vías, oleoductos, gasoductos, parques eólicos, concentraciones parcelarias, PGOU, PERI...)

El gráfico que corresponde a las intervenciones arqueológicas muestra la misma tendencia que el anterior en términos generales. Un ascenso constante de las actuaciones arqueológicas desde 1995, con descensos insignificantes en 1996 y 2001, reflejo de un crecimiento exponencial de las actuaciones arqueológicas en nuestra comunidad.

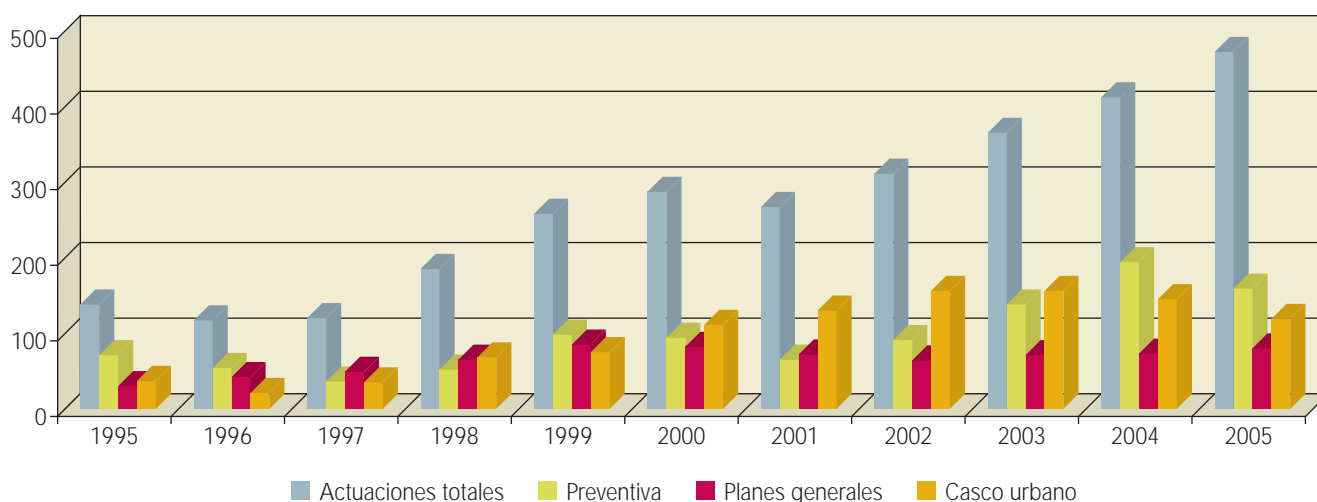
Por una parte, muestra un predominio de las actuaciones preventivas, donde vuelve a destacar el año 2004 como aquel que concentra mayor número de intervenciones. Los planes generales, por su parte, muestran un nivel ascendente hasta 1999, momento en el que estabilizan.

Las actuaciones en cascos urbanos en materia de arqueología muestran un desarrollo imparable hasta 2002, momento en el que se estabilizan, con una ligerísima tendencia a descender a partir del 2004.

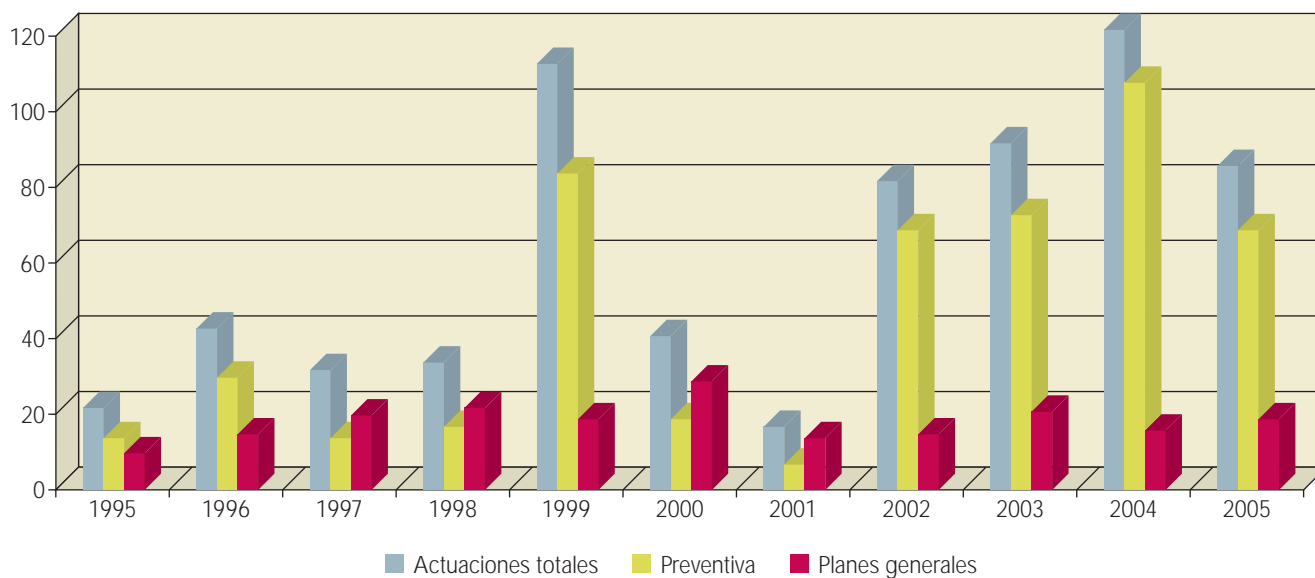
Si observamos estas tendencias en números totales, vemos como la cifra de actuaciones totales ha pasado de 138 a 358. Por otro lado, vemos como esto es un reflejo de una tendencia ascendente en las tres tipologías: planes generales pasa de 30 a 80 investigaciones, preventiva de 71 a 159 y las actuaciones en casco urbano, nada más y nada menos que de 37 actuaciones a 119.

Incluimos el gráfico correspondiente a las intervenciones paleontológicas para servir de comparación con las intervenciones de carácter arqueológico, que incluyen las tipologías de preventiva y planes generales.

GRÁFICO B
ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS EN ARAGÓN



**GRÁFICO C
ACTUACIONES PALEONTOLÓGICAS EN ARAGÓN**



En él, observamos como la evolución del número total de actuaciones tiene un desarrollo muy desigual, y que no sigue la tendencia inequívoca al ascenso de las actuaciones arqueológicas. En 1999 tiene lugar un aumento exponencial de las actuaciones preventivas, que volverán a disminuir drásticamente al año siguiente, para volver a ascender de forma imparable a partir de 2002, descendiendo nuevamente en 2005.

Por su parte, los planes generales en materia de paleontología muestran cierta estabilidad a lo largo de los años.

El gráfico de actuaciones urbanas diferencia dos tipologías. Por un lado, las actuaciones en casco urbano y por otro, a pesar de ser realizadas igualmente en la ciudad, las excavaciones y prospecciones de urgencia, que como el gráfico indica, es una diferenciación que tendió a darse con mayor profusión en los primeros años de los noventa.

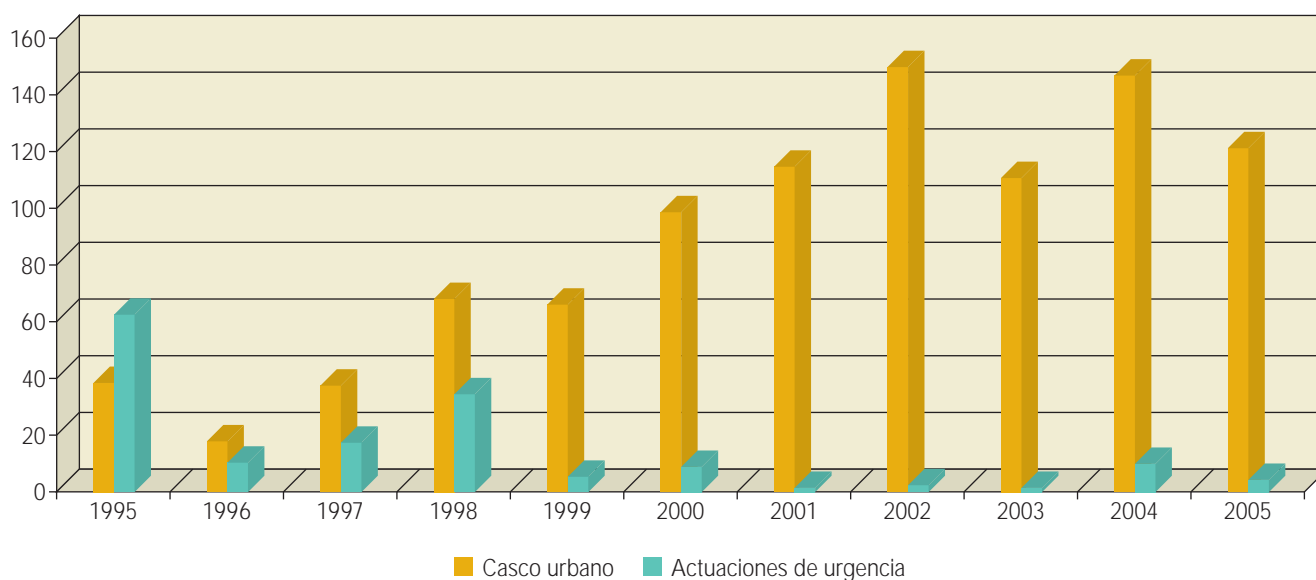
Vemos como la tendencia es igualmente ascendente, y de 37 intervenciones que tuvieron lugar en 1995 se alcanzaron las 119 en el año 2005.

**ACTUACIONES PALEONTOLÓGICAS
(1995-2005)**

| | Actuaciones totales | Preventiva | Planes generales |
|-------------|---------------------|------------|------------------|
| 1995 | 20 | 12 | 8 |
| 1996 | 51 | 28 | 13 |
| 1997 | 30 | 12 | 18 |
| 1998 | 32 | 15 | 17 |
| 1999 | 109 | 82 | 27 |
| 2000 | 39 | 17 | 22 |
| 2001 | 15 | 5 | 10 |
| 2002 | 80 | 67 | 13 |
| 2003 | 90 | 71 | 19 |
| 2004 | 120 | 106 | 14 |
| 2005 | 84 | 67 | 17 |

Actuaciones paleontológicas en cifras

**GRÁFICO D
ACTUACIONES EN CASCO URBANOS Y DE URGENCIA**



**ACTUACIONES EN CASCO URBANO
(1995-2005)**

| | Casco urbano | Urgencias |
|-------------|--------------|-----------|
| 1995 | 37 | 60 |
| 1996 | 16 | 9 |
| 1997 | 35 | 14 |
| 1998 | 67 | 6 |
| 1999 | 65 | 3 |
| 2000 | 95 | 6 |
| 2001 | 112 | 1 |
| 2002 | 147 | 2 |
| 2003 | 107 | 1 |
| 2004 | 145 | 6 |
| 2005 | 119 | 3 |

Actuaciones en Casco Urbano en cifras

CONCLUSIONES

La conclusión principal derivada de los gráficos que acabamos de comentar es el indiscutible aumento exponencial en todos los ámbitos, siendo éste especialmente significativo en el ámbito de la arqueología preventiva.

Al amparo de la legislación vigente, las obras de infraestructuras, de acondicionamiento y ordenación territorial en las redes urbanas y territorios no urbanos, exigen la previa intervención arqueológica con el objetivo de, como su nombre indica, prevenir la afección del patrimonio arqueológico que se halla en el subsuelo de nuestra comunidad.

El aumento de las mismas en los últimos años ha provocado que las intervenciones preventivas aumenten por encima de otro tipo de intervenciones, como los planes generales, que se estabilizan como consecuencia de su carácter permanente en el tiempo en una serie de enclaves determinados, y que definen el panorama más significativo en cuanto a yacimientos arqueológicos de nuestra comunidad.

Conocer el patrimonio es el primer paso para protegerlo, conservarlo y legarlo, como seña de identidad histórica de Aragón y de sus habitantes. Todas las intervenciones realizadas en este sentido se encuentran impulsadas por este objetivo final.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Arqueología Aragonesa (1995-2005) | 5 |
| Normativa en Patrimonio Cultural y Arqueológico | 9 |
| Organismos competentes en materia de Patrimonio Cultural en Aragón | 29 |
| Plan de prevención y protección del Patrimonio Cultural: Arqueología no urbana | 35 |
| Arqueología Urbana en Aragón | 43 |
| Actuaciones arqueológicas en los cascos urbanos | 51 |
| Análisis de las actuaciones arqueológicas en los últimos diez años en Aragón | 55 |

